



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 31 de octubre de 2011

No. 83

## SUMARIO:

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO Y MODIFICA EL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4448, 4435, 4436, 4437, 4441, 1158-A1, 4353, 4325, 1075-A1, 640-B1, 641-B1, 642-B1, 4192, 4194, 4195, 4196, 4343, 4339, 1131-A1, 661-B1, 658-B1, 659-B1, 660-B1, 4357, 657-B1, 4306, 4312, 1124-A1, 1161-A1, 674-B1 y 4434.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4381, 4384, 4385, 4386, 4438, 4439, 1132-A1, 1129-A1, 4356, 4351, 4352, 1162-A1 y 1134-A1.

## "2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

### SECCION PRIMERA

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PRESIDENCIA



### CIRCULAR No. 24

Toluca, México, a 27 de octubre de 2011.

### CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

**ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MODIFICA EL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

### CONSIDERANDO

I. En cumplimiento a lo establecido en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010 – 2015 del Poder Judicial del Estado de México, este Órgano Colegiado ha determinado la nueva estructura de los órganos, áreas y unidades administrativas dependientes de la Presidencia y del Consejo de la

Judicatura del Estado, a fin impulsar la modernización de la gestión administrativa al servicio de la función jurisdiccional.

II. A través de un nuevo organigrama, que entrará en vigor el uno de noviembre de dos mil once, se constituye una escala jerárquica sólida que permitirá a través de las direcciones generales, coordinaciones, direcciones de área, subdirecciones y departamentos, ejecutar las atribuciones, funciones y actividades con mayor eficiencia y eficacia.

III. Para impulsar la dinámica de las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, este Órgano Colegiado ha estimado expedir un nuevo Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México, que por un lado, de sustento a la nueva estructura administrativa y, por otro, distribuya los ámbitos de responsabilidad entre las direcciones generales y de área que se constituyen.

Se establece que los manuales de organización y procedimientos precisarán lo referente a las demás unidades administrativas de apoyo, como lo son: las subdirecciones y departamentos.

IV. Además, se modifica el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, a fin de establecer una unidad administrativa que coordine las actividades que realizan los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado.

V. Con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Estado emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en los siguientes términos:

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general en el Consejo de la Judicatura del Estado y áreas que dependen del mismo, teniendo por objeto regular su organización y funcionamiento para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Poder Judicial.-** Poder Judicial del Estado de México;
- II. **Consejo.-** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- III. **Pleno del Consejo.-** Reunión de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de México, para el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. **Presidente.-** Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de México;
- V. **Consejeros.-** Integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de México;
- VI. **Secretario.-** Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado de México;
- VII. **Servidores públicos.-** Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México;
- VIII. **Ley Orgánica.-** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;

- IX. Ley de Responsabilidades.**- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- X. Reglamento.**- Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México;
- XI. Titulares de área.**- Los Directores Generales, Directores de área, coordinadores y delegados; y
- XII. Unidades Administrativas.**- Las direcciones generales, direcciones de área, coordinaciones y delegaciones.

**Artículo 3.** El Consejo es el órgano autónomo que realiza las funciones de: administración, control y vigilancia dentro del Poder Judicial.

**Artículo 4.** El Consejo ejercerá sus atribuciones a través de:

- I. El Pleno;
- II. El Presidente;
- III. Las Comisiones;
- IV. Los Consejeros;
- V. El Secretario; y
- VI. Las unidades administrativas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO**

**Artículo 5.** Para la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo, se hará la convocatoria por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Artículo 6.** La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará por lo menos con una hora de anticipación.

**Artículo 7.** Las sesiones ordinarias se desarrollarán de conformidad con el orden del día aprobado.

**Artículo 8.** Las sesiones extraordinarias se desarrollarán conforme al punto específico que se señale en la convocatoria.

**Artículo 9.** De cada sesión se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar, como formalidades mínimas:

- I. La hora y fecha de apertura;
- II. La clase de sesión;
- III. Lista de presentes y declaración de quórum;
- IV. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Aprobación del orden del día, en su caso;
- VI. Acuerdos; y
- VII. Hora y fecha de clausura.

**Artículo 10.** Las votaciones de los acuerdos se tomarán por el Secretario; serán nominales y excepcionalmente secretas cuando así lo determine el Pleno del Consejo.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 11.** Son atribuciones del Consejo, además de las que señala la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Designar a magistrados, jueces y demás personal de salas y juzgados, atendiendo a los requisitos que regulan la carrera judicial y en su caso, a la trayectoria dentro del Poder Judicial o a méritos profesionales y académicos reconocidos;
- II. Procurar que la adscripción de los magistrados no sea mayor de cinco años en una misma región;
- III. Procurar que la adscripción de los jueces no sea mayor de tres años en el mismo lugar;
- IV. Procurar que la adscripción de los magistrados sea alternada en las diversas regiones;
- V. Procurar tomar en cuenta el domicilio del servidor público hasta el nivel de secretario, para su adscripción;
- VI. Emitir dictamen con base en la averiguación de hechos que realice, para que de ser procedente se solicite a la Legislatura del Estado la destitución de algún magistrado;
- VII. Realizar las investigaciones, consultas o cualquier diligencia que estime necesarias, para la comprobación de la conducta atribuida al servidor público;
- VIII. Remitir dentro del término de tres días, la aceptación de la renuncia que presente el magistrado o los miembros del Consejo, para su aprobación a la Legislatura o Diputación Permanente;
- IX. Otorgar estímulos y recompensas a los servidores públicos que se hayan destacado en el desempeño de su cargo, sujetándose al programa de premios y estímulos, becas, fondo de ahorro y préstamos; y
- X. Modificar el calendario oficial de labores, por causas extraordinarias o excepcionales.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE**

**Artículo 12.** Son facultades y obligaciones del Presidente, además de las señaladas en la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Admitir o desechar las quejas administrativas o informes que se presenten en contra de servidores públicos;
- II. Representar al Consejo por sí o en su caso por mandatario;
- III. Vigilar el correcto ejercicio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- IV. Establecer los sistemas necesarios para preservar el orden y la seguridad de los inmuebles;
- V. Vigilar por sí o a través de las comisiones o Consejeros, el funcionamiento de las unidades y áreas administrativas dependientes del Consejo;
- VI. Tomar la protesta a los integrantes del Consejo; y
- VII. Las demás que determine el Pleno del Consejo.

#### **CAPÍTULO V** **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS**

**Artículo 13.** Son facultades y obligaciones de los Consejeros:

- I. Dictar y poner en práctica las medidas necesarias para el pronto y expedito despacho de los asuntos que les sean encomendados;
- II. Rendir al Presidente un informe anual de actividades a más tardar el día último hábil del mes de octubre de cada año, así como los que les sean requeridos;
- III. Solicitar para el adecuado desempeño de sus funciones, la cooperación de las áreas administrativas;
- IV. Efectuar visitas de supervisión a las salas, tribunales y a los juzgados, al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, a la Escuela Judicial y demás áreas administrativas, en los términos que acuerde el Consejo;
- V. Integrar las comisiones para las que fuere designado;
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo;
- VII. Dar cuenta al Pleno del Consejo de los asuntos importantes o trascendentes a su cargo;

- VIII. Colaborar en las actividades que tengan relación con las funciones del Consejo; y
- IX. Las demás que le confiera el Pleno del Consejo o el Presidente.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LA PRESIDENCIA**

**Artículo 14.** Para el desempeño de sus atribuciones y funciones, el Presidente contará con las unidades de apoyo siguientes:

- I. Secretaría General de Acuerdos;
- II. Secretaría Particular;
- III. Coordinación Jurídica y Consultiva;
- IV. Coordinación de Comunicación Social;
- V. Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales; y
- VI. Coordinación de Logística.

Las facultades, organización y funcionamiento de estas Coordinaciones estarán precisados en los manuales y normatividad que apruebe el Consejo.

**Artículo 15.** Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

- I. Apoyar al Pleno del Consejo, en la recepción de la documentación de los asuntos que deban someterse a su consideración;
- II. Tramitar los asuntos que sean de la competencia del Pleno del Consejo;
- III. Redactar y firmar con los integrantes del Consejo las actas de sesiones;
- IV. Recabar y certificar la votación de los acuerdos del Pleno del Consejo;
- V. Desahogar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y del Presidente;
- VI. Notificar los acuerdos que determine el Pleno del Consejo o el Presidente;
- VII. Verificar el quórum de las sesiones;
- VIII. Elaborar y someter a consideración del Presidente el orden del día de las sesiones;
- IX. Auxiliar al Presidente en la citación para sesiones, a los integrantes del Consejo;
- X. Dar cuenta al Presidente de la documentación que reciba, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- XI. Llevar al corriente los libros que el Consejo determine para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Asistir a las sesiones del Consejo; y
- XIII. Las demás que determine la Ley Orgánica, el Pleno del Consejo o el Presidente.

**Artículo 16.** Para el despacho de los asuntos, la Secretaría General de Acuerdos contará con dos direcciones de área:

- I. Dirección de Seguimiento de Acuerdos; y
- II. Dirección de Archivo General.

**Artículo 17.** La Dirección de Seguimiento de Acuerdos tendrá las facultades, organización y funcionamiento señalados en la normatividad que emita el Consejo.

**Artículo 18.** La Dirección del Archivo General tendrá, además de las atribuciones que señala la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Establecer y controlar los trabajos técnicos necesarios para la clasificación, catalogación, conservación, depuración, restauración y resguardo de los documentos administrativos, jurisdiccionales e históricos que forman parte del acervo documental del Poder Judicial;
- II. Recibir, resguardar e inventariar la documentación que remitan las salas, tribunales, juzgados, unidades administrativas y delegaciones regionales de archivo;

- III. Llevar a cabo los trabajos de digitalización de expedientes y por cualquier otro medio electrónico o sistematizado que se autorice;
- IV. Mantener al corriente la clasificación, catalogación y ordenación física de los documentos concentrados;
- V. Vigilar que las actividades de las oficinas regionales se ajusten a las disposiciones de la Ley Orgánica, éste reglamento y las demás determinaciones del Presidente del Tribunal o el Consejo;
- VI. Proponer los documentos susceptibles de ser depurados;
- VII. Promover la celebración de convenios para el intercambio de información técnica del acervo documental resguardado, con otras instituciones públicas de la materia, incluyendo académicas;
- VIII. Definir las disposiciones normativas, técnicas y administrativas en materia de administración documental;
- IX. Auxiliar en los Comités relativos a la competencia de la dirección; y
- X. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

**Artículo 19.** Las actividades del Archivo General se regirán por la normatividad de la materia.

La norma definirá la periodicidad en que deba concentrarse en la oficina central, la documentación de los archivos regionales.

**Artículo 20.** El Archivo General del Poder Judicial se integrará por una oficina central y las delegaciones regionales que determine el Consejo, de acuerdo a las necesidades del servicio.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

#### **DEL PODER JUDICIAL**

**Artículo 21.** Las unidades administrativas del Poder Judicial, que estarán a cargo del Consejo, por conducto de su Presidente, son:

- I. Dirección General de Finanzas y Planeación que contará con las direcciones de área siguientes:
  - a) Finanzas;
  - b) Planeación;
  - c) Fondo Auxiliar;
  - d) Información y Estadística; y
  - e) Tesorería.
- II. Dirección General de Administración, que contará con las direcciones de área siguientes:
  - a) Control Patrimonial;
  - b) Personal;
  - c) Tecnologías de Información;
  - d) Recursos Materiales y Servicios; y
  - e) Construcción y Mantenimiento de Obra Pública.
- III. Dirección General de Contraloría que contará con las direcciones de área siguientes:
  - a) Auditoría; y
  - b) Responsabilidades.
- IV. Dirección de Peritos;
- V. Dirección General de la Escuela Judicial;

- VI.** Dirección General del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa; y  
**VII.** Dirección de Centros de Convivencia Familiar.

La estructura, funcionamiento y atribuciones de las Direcciones Generales de la Escuela Judicial y del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, así como de la Dirección de Centros de Convivencia, estarán reguladas por los reglamentos y manuales respectivos.

**Artículo 22.** Las Direcciones Generales, Direcciones de área y Coordinaciones contarán con las demás unidades administrativas que sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización; con el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura interna aprobada y de las disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DE ÁREA**

**Artículo 23.** Para ser director general o de área, coordinador y delegado de la contraloría, se requiere:

- I.** Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** No haber sido condenado por delito grave o doloso de carácter patrimonial, ni sancionado con destitución del empleo, cargo o comisión, o inhabilitación en procedimiento de responsabilidad administrativa;
- III.** Poseer título profesional en la actividad que corresponda a sus funciones; y
- IV.** Contar con experiencia mínima de cinco años.

**Artículo 24.** Para ser subdirector, delegado administrativo y jefe de departamento, además de lo que establece la Ley Orgánica, se deben cumplir los mismos requisitos que para director, con un mínimo de tres años de experiencia en el área respectiva.

**Artículo 25.** Al frente de las direcciones generales, direcciones de área, coordinaciones, delegaciones, subdirecciones y departamentos, habrá un titular que la representará, y cuando sea necesario un encargado del despacho.

**Artículo 26.** Los titulares de área serán nombrados y removidos libremente por el Consejo.

**Artículo 27.** Los titulares de área no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo el de la docencia cuando sea compatible con el horario de trabajo.

**Artículo 28.** Los titulares de área realizarán sus actividades en forma programada y conforme a los lineamientos y políticas que apruebe el Consejo.

**Artículo 29.** Cualquier duda sobre las atribuciones que correspondan a las unidades administrativas, será resuelta por el Consejo.

### **CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES**

**Artículo 30.** Las direcciones y coordinaciones tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I.** Auxiliar y apoyar en el ejercicio de sus atribuciones al Consejo cuando así se les requiera;
- II.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades y funciones a su cargo;

- III. Ejecutar los programas de actividades aprobados por el Consejo;
- IV. Rendir los informes de actividades con la periodicidad establecida en la norma aplicable, por acuerdo del Consejo y cuando así les sea requerido;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Proponer a su superior jerárquico los proyectos de reglamentos, acuerdos y órdenes sobre asuntos de su competencia;
- VII. Coordinarse en el ámbito de sus atribuciones con los titulares de otras unidades administrativas para el tratamiento eficaz de los asuntos;
- VIII. Proponer al Consejo la designación del personal correspondiente a su área; y
- IX. Aplicar en los asuntos de su competencia la normatividad y las disposiciones emitidas por el Consejo.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

**Artículo 31.** La Dirección General de Finanzas y Planeación, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Proponer al Consejo, la política institucional en materia financiera, fiscal, patrimonial, de gasto público, de deuda pública, así como precios y tarifas de bienes y servicios;
- II. Controlar y evaluar las políticas de ingresos, egresos y contabilidad gubernamental, así como de planeación, programación, presupuestos e inversión pública aplicables a las unidades administrativas del Poder Judicial;
- III. Proponer al Consejo para su autorización el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, con base en los programas establecidos por las unidades administrativas en congruencia con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- IV. Administrar los fondos y valores del Poder Judicial, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos;
- V. Hacer del conocimiento del Consejo los estados financieros;
- VI. Someter a la consideración del Consejo, los financiamientos que por causa de interés público o beneficio social, resulten convenientes para el desarrollo de actividades prioritarias, y otorgar los que éste autorice;
- VII. Formular y proponer al Consejo los lineamientos generales y mecanismos para la aprobación, coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes y programas de desarrollo institucional;
- VIII. Proporcionar información a las autoridades que lo soliciten en materia de finanzas, planeación y estadística;
- IX. Asistir y participar en las sesiones de comités conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Expedir copias certificadas de la documentación relacionada con los asuntos de su competencia; y
- XI. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Consejo.

**Artículo 32.** La Dirección de Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General de Finanzas y Planeación las reglas, sistemas, procedimientos y disposiciones a los cuales las unidades administrativas deben sujetarse para la formulación de sus anteproyectos de presupuestos;
- II. Proponer al Director General de Finanzas y Planeación el anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial;
- III. Diseñar e instrumentar el sistema de seguimiento y evaluación del gasto público de las unidades administrativas de conformidad con las políticas, prioridades y metas señaladas;
- IV. Analizar las propuestas de modificación al Presupuesto y adecuar su disponibilidad presupuestal;

- V. Generar los informes de análisis y evaluación del presupuesto ejercido; y
- VI. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

**Artículo 33.** La Dirección de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General de Finanzas y Planeación el método, mecanismos, procedimientos y normatividad a que deban sujetarse las unidades administrativas, para llevar a cabo el proceso de planeación;
- II. Integrar los programas del Poder Judicial al proyecto de Presupuesto institucional;
- III. Llevar a cabo un sistema de evaluación de resultados de la gestión;
- IV. Presentar al Director General de Finanzas y Planeación los informes de avance en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales;
- V. Colaborar en la integración del informe anual que rinde el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo;
- VI. Solicitar a los órganos jurisdiccionales y a las unidades administrativas del Poder Judicial, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VII. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

**Artículo 34.** La Dirección de Fondo Auxiliar tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General de Finanzas y Planeación el método, mecanismos, procedimientos y normatividad necesarios para la administración de los recursos económicos que constituyen el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- II. Celebrar previa aprobación del Director General de Finanzas y Planeación, los actos jurídicos necesarios para realizar los fines del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- III. Vigilar el control de ingresos y egresos de las cuentas en fideicomisos y depósitos bancarios a nombre del Poder Judicial;
- IV. Proveer lo conducente para que con toda oportunidad se entreguen o devuelvan a quienes acrediten su derecho, los depósitos en efectivo que se encuentren en poder del Fondo;
- V. Hacer las gestiones necesarias para incorporar al Fondo, los valores y bienes que pasen a su propiedad y los que por disposición de la ley deba recibir en forma provisional;
- VI. Rendir un informe mensual sobre los ingresos, inversiones y erogaciones realizadas en el mes anterior que hubiese aumentado o disminuido el patrimonio del Fondo;
- VII. Proponer la práctica de las auditorías necesarias, para vigilar que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, se ejecute de manera adecuada, honesta y transparente;
- VIII. Proporcionar información a las autoridades o terceros que lo soliciten previa autorización del Director General de Finanzas y Planeación; y
- IX. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

**Artículo 35.** La Dirección de Información y Estadística tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recabar, organizar, procesar y analizar la información estadística relativa a las actividades que realizan los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas;
- II. Contar con información actualizada que sirva para la toma de decisiones, promoviendo para su integración el empleo de la tecnología.
- III. Presentar al Director General de Finanzas y Planeación un informe mensual estadístico sobre el estado que guardan los órganos jurisdiccionales;
- IV. Solicitar a los órganos jurisdiccionales y a las unidades administrativas del Poder Judicial, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Administrar las bases de datos estadísticos del área a su cargo; y

VI. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

**Artículo 36.** La Dirección de Tesorería tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General de Finanzas y Planeación opciones para el manejo de los recursos y compromisos financieros del Poder Judicial;
- II. Proponer el flujo de los recursos financieros para el ejercicio del gasto;
- III. Proponer al Director General de Finanzas y Planeación los fundamentos económicos y financieros para la elaboración de convenios con instituciones financieras, procurando que las condiciones y el tipo de servicio sean lo más conveniente para la institución;
- IV. Administrar las cuentas bancarias y de inversión a nombre del Poder Judicial;
- V. Coordinar la custodia, el registro clasificado y el control de los valores que representen las inversiones financieras, así como el afianzamiento del personal que maneje valores propiedad del Poder Judicial;
- VI. Custodiar la documentación original de los activos fijos propiedad del Poder Judicial;
- VII. Proporcionar información a las autoridades o terceros que lo soliciten en materia financiera, previa autorización del Director General de Finanzas y Planeación; y
- VIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 37.** La Dirección de General Administración, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos y materiales del Poder Judicial con base en los lineamientos, prioridades y objetivos que establezca el Consejo;
- II. Aplicar al interior de institución las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de Administración y Desarrollo del Personal, de Organización, de Sistemas Administrativos, de Información y Servicios Generales, de conformidad con la normatividad aplicable y los que emita el Consejo.
- III. Coadyuvar en los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. Participar en la supervisión de la ejecución de la obra pública, mantenimiento y remodelación;
- V. Proporcionar información a las autoridades o terceros que lo soliciten en materia de recursos humanos y materiales;
- VI. Llevar el registro y control de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Poder Judicial, proveyendo lo necesario para su vigilancia, mantenimiento, conservación y acondicionamiento.
- VII. Asegurar la oportunidad y calidad de los servicios básicos y generales requeridos por la institución;
- VIII. Asistir y participar en las sesiones de comités conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Expedir copias certificadas de la documentación relacionada con los asuntos de su competencia; y
- X. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Consejo.

**Artículo 38.** La Dirección de Control Patrimonial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Controlar, registrar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Judicial;

- II. Controlar el uso y destino de los bienes inmuebles en posesión o propiedad del Poder Judicial para el desempeño de sus funciones;
- III. Auxiliar al Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia;
- IV. Coordinar con el área interna de protección civil, las actividades de capacitación del personal y análisis de riesgos en los inmuebles con que cuenta el Poder Judicial; y
- V. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

**Artículo 39.** La Dirección de Personal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Poder Judicial y los servidores públicos en materia laboral, así como el cumplimiento de los convenios laborales celebrados por la institución;
- II. Llevar el control de los procesos administrativos en materia de personal;
- III. Proponer al Director General de Administración el Programa Anual de Capacitación del personal administrativo;
- IV. Participar como integrante en la comisión mixta de seguridad e higiene, y en la unidad interna de protección civil, de acuerdo con la normatividad existente;
- V. Proponer programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las áreas competentes, que permitan revisar permanentemente los métodos y procedimientos de trabajo;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas, en la elaboración y actualización de estructuras organizacionales y sistemas administrativos;
- VII. Promover y coordinar la formulación de los anteproyectos de manuales administrativos y descripciones de puesto;
- VIII. Expedir las constancias y certificaciones derivadas de la relación laboral; y
- IX. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

**Artículo 40.** La Dirección de Tecnologías de Información, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Proponer al Director General de Administración el Programa Estratégico Anual de las Tecnologías de Información;
- II. Proponer la implementación de nuevas tecnologías y sistemas informáticos de vanguardia;
- III. Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas informáticos internos, que sirvan de apoyo a los procesos de la institución;
- IV. Administrar los sistemas de telecomunicaciones y la red institucional de voz y datos;
- V. Vigilar el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en los contratos de servicio;
- VI. Auxiliar al Comité de Tecnologías de la Información de Poder Judicial; y
- VII. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

**Artículo 41.** La Dirección de Recursos Materiales y Servicios tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General de Administración el Programa Anual de Adquisiciones y Contratación de Servicios;
- II. Coordinar la adquisición y entrega de los bienes, materiales y servicios generales que requiera el Poder Judicial para el desempeño de sus funciones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones y servicios;
- IV. Integrar, controlar y actualizar el padrón de proveedores de bienes y servicios;
- V. Auxiliar al Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, así como al Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, del Poder Judicial; y
- VI. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

**Artículo 42.** La Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General de Administración el Programa Anual de Obra, para la construcción, mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura del Poder Judicial;
- II. Verificar y supervisar la ejecución de las obras, a fin de vigilar el cumplimiento oportuno y las normas de calidad;
- III. Establecer sistemas de control que permitan verificar el cumplimiento cuantitativo y cualitativo en la ejecución de los programas en materia de obra pública;
- IV. Auxiliar al Comité de Obra Pública del Poder Judicial;
- V. Integrar el registro sistemático de los recursos autorizados y aprobados para la aplicación del ejercicio del gasto, conforme a las reglas de operación, lineamientos, procedimientos establecidos y normatividad de la materia; y
- VI. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA**

**Artículo 43.** Para el desempeño de sus atribuciones y funciones, la Dirección General de Contraloría, contará con las siguientes unidades de apoyo:

- I. La Dirección de Auditoría; y
- II. La Dirección de Responsabilidades.

Las facultades, organización y funcionamiento de estas direcciones estarán precisados en los manuales y normatividad que apruebe el Consejo.

**Artículo 44.** La Dirección General de Contraloría, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria, en términos de la Ley Orgánica y de la Ley de Responsabilidades, auxiliando al instructor que se designe;
- II. Aplicar los acuerdos del Consejo en materia de control, vigilancia y disciplina;
- III. Participar en los actos de entrega y recepción de oficinas, levantando las actas correspondientes;
- IV. Vigilar que los procedimientos de licitaciones de prestación de servicios, adquisiciones de bienes o de contratación de obras, se ajusten a la normatividad aplicable;
- V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad o reglas sobre presupuestación, ingresos al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, egresos, financiamientos y patrimonio;
- VI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deben presentar los servidores públicos;
- VII. Llevar el registro y seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos;
- VIII. Practicar investigaciones, inspecciones, revisiones o auditorías que le sean ordenadas por el Consejo, levantando en su caso el acta correspondiente;
- IX. Diseñar instructivos o programas de operación con el fin de asegurar en forma eficaz el cumplimiento de sus funciones;
- X. Verificar que el manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros se lleven a cabo en términos de economía, eficiencia y eficacia, observando las disposiciones legales aplicables y que se ajusten a las normas y lineamientos que regulen su funcionamiento, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- XI. Proponer recomendaciones para corregir deficiencias y desviaciones que se presenten en el desarrollo de las operaciones que se realicen;
- XII. Proponer que existan mecanismos de control interno adecuados en la aplicación de los recursos;

- XIII.** Llevar el registro de servidores públicos sancionados por el Pleno del Consejo;
- XIV.** Atender las quejas e inconformidades que presenten proveedores o contratistas derivados por los actos de procedimiento, bases y reglas de contratación; y
- XV.** Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Consejo.

**Artículo 45.** Además de las que establezca la Ley Orgánica, son atribuciones de la Dirección de Auditoría las siguientes:

- I.** Verificar que los sistemas de control interno permitan comprobar el ejercicio correcto del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos aprobado;
- II.** Llevar a cabo las auditorías, revisiones, así como visitas de inspección, proponiendo la aplicación de medidas y recomendaciones en relación con esos actos;
- III.** Elaborar los informes correspondientes de las auditorías, revisiones y visitas de inspección;
- IV.** Apoyar al Director General de Contraloría en la formulación de requerimientos e información relacionados con sus funciones;
- V.** Verificar que en forma oportuna ingresen al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, los depósitos en efectivo ó garantías que de cualquier índole se otorguen; y
- VI.** Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

### **CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE PERITOS**

**Artículo 46.** Son atribuciones de la Dirección de Peritos, además de las que señala la Ley Orgánica, las siguientes:

- I.** Llevar el registro de los peritos del Poder Judicial;
- II.** Atender y registrar las solicitudes que formulen las salas o juzgados, para la asignación de peritos;
- III.** Comunicar a los peritos, sus nombramientos como tales en los procesos jurisdiccionales;
- IV.** Vigilar que los peritos acepten, protesten el cargo y rindan sus dictámenes dentro de los términos de ley;
- V.** Llevar el control y estadística de los dictámenes periciales rendidos;
- VI.** Rendir opinión al Consejo, sobre el desempeño de los peritos; y
- VII.** Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Consejo o el Presidente.

### **CAPÍTULO XIV DE LA BIBLIOTECA**

**Artículo 47.** Los servicios de la Biblioteca del Poder Judicial serán prestados a través de los Centros de Información y Documentación de la Escuela Judicial, en términos de la normatividad emitida por el Consejo.

### **CAPÍTULO XV DE LAS LICENCIAS, AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 48.** Las licencias de magistrados, jueces, secretarios y demás servidores públicos, se concederán por el Consejo en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica y demás normas aplicables.

**Artículo 49.** Toda licencia debe solicitarse por escrito ante el Consejo, quien debe dar respuesta oportunamente en la misma forma.

**Artículo 50.** Las ausencias y suplencias de los servidores públicos se regularán por las disposiciones que establece la Ley Orgánica y las que determine el Consejo.

## **CAPÍTULO XVI DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

**Artículo 51.** El procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto determinar el incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades y las específicas que cometan los servidores públicos, en el ejercicio de su cargo por acciones u omisiones y la aplicación de las sanciones que correspondan.

**Artículo 52.** Compete a la Dirección General de Contraloría, auxiliar en la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y resarcitoria; y al Consejo dictar la resolución que corresponda.

**Artículo 53.** La Dirección General de Contraloría, recibirá las quejas, denuncias o actas iniciadas con motivo de las visitas practicadas a las salas, juzgados, unidades y áreas administrativas o por los hechos que se desprendan del ejercicio de la función de los servidores públicos.

No se dará curso legal a las denuncias anónimas, sin embargo el Consejo podrá ordenar la investigación que corresponda.

**Artículo 54.** En la substanciación del procedimiento se aplicarán en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y en la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 55.** La notificación de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, será mediante oficio al servidor público, debiendo acompañarse las copias de la denuncia o del acta iniciada, con los anexos que se hubieren presentado.

**Artículo 56.** En el oficio de notificación se le hará saber al servidor público, de manera concreta y circunstanciada, la falta administrativa o conducta que se le atribuye, para su debida defensa.

**Artículo 57.** Las audiencias y diligencias que se practiquen, deberán constar en acta circunstanciada, recabando las firmas de quienes intervienen en ellas.

**Artículo 58.** Si de las constancias del procedimiento, se advierte que el servidor público es responsable de las acciones u omisiones que le son imputadas, el Consejero instructor formulará la opinión razonada de responsabilidad, la que en todo caso deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Las características y circunstancias del caso, precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado o señalado en las actas que hayan dado origen al procedimiento;
- II. La comprobación de la conducta o hecho material de la denuncia o del acto; y
- III. La opinión de responsabilidad y la propuesta de sanción.

**Artículo 59.** Si durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria se presentaren nuevas denuncias o actas en contra del mismo servidor público relacionadas con los mismos hechos, antes de formularse la opinión de responsabilidad, se procurará la acumulación y el Consejero instructor formulará en un solo documento su opinión de responsabilidad.

**Artículo 60.** Si de las constancias del procedimiento, se advierte que el servidor público no es responsable de las acciones u omisiones que se le atribuyen, el consejero instructor formulará la opinión razonada de no responsabilidad administrativa.

**Artículo 61.** La responsabilidad administrativa disciplinaria, no excluye de las de carácter civil o penal en que pudiera incurrir el Servidor público.

**Artículo 62.** Las sanciones disciplinarias por las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos, son las que determina la Ley Orgánica y la Ley de Responsabilidades y su imposición corresponde al Consejo.

#### **CAPÍTULO XVII**

#### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE**

#### **RESPONSABILIDAD RESARCITORIA**

**Artículo 63.** La responsabilidad administrativa resarcitoria tendrá por objeto reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que se causen al patrimonio del Poder Judicial, a los fondos y fideicomisos constituidos por el mismo o cualquier otra afectación económica. Se fijará en cantidad líquida y su pago será exigible de inmediato

**Artículo 64.** El Consejo con auxilio de la Dirección General de Contraloría, en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia e inspección como instrumentos y mecanismos de que dispone en el ejercicio de sus atribuciones, podrá fincar responsabilidad resarcitoria, cuando advierta irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos o de particulares que hayan intervenido en los actos o contratos en los que se cause daño o perjuicio, en el manejo, decisión, autorización, recepción, aplicación, administración de fondos, valores o de recursos económicos propios o ajenos asignados al Poder Judicial.

**Artículo 65.** El fincamiento de la responsabilidad administrativa resarcitoria, será conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades y en este reglamento.

**Artículo 66.** Para el efecto de que se reintegren al patrimonio del Poder Judicial, las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones administrativas resarcitorias, se solicitará la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución a las autoridades fiscales competentes.

#### **CAPÍTULO XVIII**

#### **DEL REGISTRO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL**

#### **DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 67.** El Consejo por conducto de la Dirección General de Contraloría, llevará el registro de la manifestación de bienes de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Responsabilidades y el presente reglamento.

**Artículo 68.** Los servidores públicos que tienen obligación de presentar manifestación de bienes ante la Dirección General de Contraloría, son los que señala el artículo 79 fracción III de la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 69.** El Presidente, mediante acuerdo precisará durante el mes de febrero de cada año, quienes son los servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes, por tener a su cargo alguna o algunas de las funciones que ameriten el cumplimiento de tal obligación.

**Artículo 70.** Los procedimientos, plazos, formatos, visitas de inspección, auditorías y la aplicación de sanciones en materia de situación patrimonial, serán los que se establecen en la Ley Orgánica y en la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 71.** Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, el Consejo podrá ordenar, fundando y motivando su acuerdo, la práctica de visitas de inspección o auditorías. Cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial el propio Consejo formulará ante ésta la solicitud correspondiente.

**Artículo 72.** El servidor público a quien se practique visita de investigación o auditoría, podrá inconformarse ante el Consejo contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que debe

presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de aquellas, en la que expresará los motivos de la inconformidad y dentro de los quince días siguientes, podrá acompañar o rendir las pruebas que considere necesarias.

El Consejo resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la inconformidad.

**Artículo 73.** En los casos de posible enriquecimiento ilícito del servidor público, la Dirección General de Contraloría, presentará al Consejo el expediente respectivo y este resolverá si procede o no a formular denuncia ante el Ministerio Público.

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 4 del Reglamento Interior de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 4.** Cada Centro de Convivencia Familiar estará integrado por:

- I. Un Jefe de Departamento, que será preferentemente psicólogo;
- II. Un trabajador social; y
- III. El demás personal de apoyo que designe el Consejo de la Judicatura.

Las actividades de los Centros de Convivencia Familiar estarán coordinadas por la Dirección de los Centros de Convivencia, en los términos que señale el manual respectivo.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado y en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor el uno de noviembre de dos mil once.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, del uno de abril de dos mil cinco.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que de igual o menor jerarquía se opongan a este Acuerdo.

**QUINTO.** En tanto se expiden los instrumentos normativos complementarios, se seguirán aplicando las disposiciones jurídicas vigentes, en lo que no contradigan este Acuerdo.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el C. Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el C. Secretario General de Acuerdos, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

**A T E N T A M E N T E**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA  
(RUBRICA).**

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

En los autos del expediente 602/11, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por MARIA ELENA BALBUENA BASURTO, para acreditar la posesión que dice tener sobre un bien inmueble ubicado en la calle Isabel la Católica, Colonia San Sebastián, Toluca, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.85 metros con Miguel Angel Pérez Maeda, actualmente María del Carmen Pérez Rougon, al sur: 10.00 metros antes con predio del señor Varela, actualmente Luis Pérez Rougon, al oriente: 10.00 metros con Teresa García de Pedral, actualmente Gustavo Flores y al poniente: 10.00 metros con calle Isabel la Católica por andador y María Balbuena Basurto, con una superficie aproximada de 68.5 metros cuadrados, haciendo saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Publíquense los edictos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de octubre de dos mil once.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de octubre de dos mil once.-Lic. Carlos Alberto Reyes Silva, Secretario.-Rúbrica.

4448.-26 y 31 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O

RAUL ALFARO ESPINOZA, por su propio derecho, promueve en el expediente número 898/2011, Procedimiento Judicial no Contencioso, relativo a las diligencias de inmatriculación judicial, respecto de una fracción del predio denominado "Pita Loca o La Palma", ubicado en el poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que lo adquirió mediante un contrato de compraventa de fecha trece de octubre del dos mil seis, que realizo con JOSE GARCIA GODOY, que desde esa fecha tiene la posesión de manera pública, pacífica, y de buena fe, a título de dueño y continua, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros colinda con calle; al sur: 10.00 metros colinda con Sr. Juan Espinosa; al oriente: 50.00 metros colinda con Raúl Alfaro Espinosa; al poniente: 50.00 metros colinda con Juan Espinosa, teniendo una superficie aproximada de 625.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de los de mayor circulación en este lugar. En Otumba, México, a 10 diez de octubre del 2011 dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

4435.-26 y 31 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O

En los autos del expediente 806/2011, promovido por MARIA EVELIN RAMIREZ RIVAS, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, con respecto de un predio denominado "Tepetlapa", ubicado en el poblado de

San Marcos Ahuatepec, Municipio de Otumba, Estado de México, que adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARIA ESTHER RIVAS BLANCAS, que lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de manera pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con Pedro Ramírez y María Martínez Muñoz; al sur: 20.00 metros con Pablo Ramírez Romo; al oriente: 13.00 metros con Zenayda Ramírez; al poniente: 13.00 metros con calle Ahuehuate, con una superficie de 260.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este Municipio. En Otumba, México, a veintiuno de septiembre del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

4436.-26 y 31 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O

En fecha diez de octubre de dos mil once, en el expediente marcado con el número 1320/2011-1, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de información de dominio, promovido por MARIA DEL CARMEN CASTRO CAMACHO en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de EDMUNDO BOBADILLA MUCIÑO, respecto del inmueble denominado "La Palma" que se encuentra ubicado en camino a San Marcos de la Cruz sin número, en la población de Santa María Nativitas, en el Municipio de Calimaya, perteneciente al Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; cuyas medidas y colindancias actuales son: partiendo de la línea que corre con dirección noreste en 13.30 m colinda con camino a San Marcos de la Cruz, otra línea que quiebra hacia el oeste con una medida de 18.73 m con Cándido Vargas Terrón, para continuar una línea que quiebra hacia el norte, en una medida de 12.33 m con Cándido Vargas Terrón, línea que sigue hacia el norte en una medida de 7.36 m con Cándido Vargas Terrón, siguiendo con un quiebre hacia el oeste con una medida de 69.02 m con Rosalía Vargas Rosales y Araceli Vargas Rosales, Juan Vargas Pérez, María Elena Rojas Martínez e Irma Bertha Flores Rosales; continuando con un quiebre hacia el sur con una medida de 14.03 m con Marisol Becerril Bobadilla, continuando con un quiebre hacia el oeste con una medida de 14.95 m con Marisol Becerril Bobadilla; continuando con un quiebre hacia el norte con una medida de 4.93 m con Marisol Becerril Bobadilla; continuando con un quiebre hacia el oeste, con una medida de 9.73 m con Isidra López Flores, línea que continua con un quiebre hacia el norte con una medida de 14.94 m con Isidra López Flores, continuando dicha línea con un quiebre hacia el noroeste, con una medida de 11.06 m con Isidra López Flores; continuando la línea con un quiebre hacia el oeste, con una medida de 20.23 m con Pablo Becerril Bobadilla y Juan Fred Becerril Bobadilla, continuando con un quiebre hacia el norte, con una medida de 20.11 m con Juan Fred Becerril Bobadilla, continuando con un quiebre hacia el suroeste, con una medida de 38.14 m con Juana Arrollo Negrete, continuando dicha línea hacia el suroeste con una medida de 12.88 m con Juana Arrollo Negrete, línea que quiebra hacia el sur con una medida de 57.75 m con Marcelino Hernández Moreno, línea que quiebra hacia el noreste, con una medida de 34.12 m con Delia Bobadilla Moreno, continuando la línea con un quiebre hacia el sur de 109.94 m con Delia Bobadilla Moreno, Gersón Fabián Escalona Jaimes y Ascensión Esquivel Rojas; línea que quiebra hacia el noreste con una medida de 153.48 m con camino a San Marcos de la Cruz, continuando la línea con un quiebre hacia el noroeste

con una medida de 11.30 m con Margarita González Pilar; línea que continua con un quiebre hacia el noreste, con una medida de 22.07 m con Margarita González Pilar y René Martínez Hernández, línea que continua hacia el sureste con una medida de 1.68 m con René Martínez Hernández, línea que continua con un quiebre hacia noreste con una medida de 15.15 m con César Juárez Romero, línea que concluye con un quiebre hacia el sureste con una medida de 10.28 m con César Juárez Romero, actualmente el predio cuenta con una superficie total aproximada de 14,262.70 metros cuadrados. El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, octubre diecisiete del año dos mil once.-En cumplimiento al auto de fecha diez de octubre de dos mil once, se ordena la publicación de los edictos.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Terán Aibarrán.-Rúbrica.

4437.-26 y 31 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber, que en el expediente número 158/2011, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México, GABRIELA CERON MARTINEZ, por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso información de dominio, respecto del inmueble ubicado en: Avenida Hidalgo sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas; la primera de 9.11 metros colinda con Avenida Hidalgo; la segunda de 7.50 metros, colinda con la señora Florina Yolanda Violeta Cerón Reyes, al sur: en dos líneas la primera de 9.28 metros, colinda con el señor Celso Fidel Cerón Quiñones, la segunda de 7.40 metros, colinda con la Iglesia de Santa María, al oriente: en dos líneas la primera de 18.13 metros, colinda con el señor Celso Fidel Cerón Quiñones, la segunda de 4.45 metros, colinda con el señor Celso Fidel Cerón Quiñones, al poniente: en dos líneas: la primera de 7.80 metros, colinda con el señor Adolfo Robles Miranda; la segunda de: 14.81 metros, colinda con la señora Florina Yolanda Violeta Cerón Reyes; con una superficie aproximada de 229 metros cuadrados, que desde el momento que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria, de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, lo que se hace saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.- Lerma de Villada, Estado de México, veintiuno de octubre de dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

4441.-26 y 31 octubre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 863/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación judicial información de dominio, promovido por HERLINDA DE LA O FLORES, respecto de inmueble ubicado en Avenida Juárez No. 20, Colonia Juárez Centro, perteneciente al Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en la actualidad Avenida Juárez, No. 20, Colonia Benito Juárez, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.50 metros y colinda con Avenida Juárez; al sur: 19.20 metros y colinda con Fernando Oríguela González; al oriente: 17.60 metros y colinda con Sergio Trejo Valencia; al poniente: 7.60 metros y colinda con Víctor Gabriel Rivera Páez, superficie total 251.80 metros cuadrados. En consecuencia se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de Ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide el presente edicto a los diecinueve de octubre del dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dailé Gómez Israde.-Rúbrica.

1158-A1.-26 y 31 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ESMERALDA GUERRA JIMENEZ, EN SU CARACTER DE SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 896/2011, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de información posesoria, respecto del inmueble denominado "Las Animas", ubicado en Avenida Reforma sin número, Barrio San José la Era, Municipio de Teoloyucan, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 47.50 metros y colinda con Avenida Reforma; al sur: en 47.50 metros y colinda con Anselmo Casas Carranza; al oriente: en 81.30 metros y colinda con Juan Salvador Montoya Moya; al poniente: en 84.05 metros y colinda con propiedad de Román Peña García, con una superficie de 3,912 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos en dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince días de julio de dos mil once.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha cuatro de octubre de dos mil once.-Secretario Judicial, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

1158-A1.-26 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A:** ANA MARIA CHAPARRO RODRIGUEZ, se le hace saber que en el expediente número: 425/2011, relativo al Oral Familiar, promovido por GUSTAVO POZAS FUENTES, por su propio derecho en su contra, en el Juzgado arriba citado, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del veintiocho de septiembre de dos mil once, se ordenó emplazar por edictos a ANA MARIA CHAPARRO RODRIGUEZ, haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevéngase a la demandada, para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles; relación sucinta de la demanda prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial, por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil. B) La disolución de la sociedad conyugal; C) La guarda y custodia de sus menores hijas LAURA DANIELA y NELLY ALEJANDRA de apellidos POZAS CHAPARRO; D) La pérdida de la patria potestad de la demandada sobre las menores LAURA DANIELA y NELLY ALEJANDRA de apellidos POZAS CHAPARRO; E) El pago de una pensión alimenticia provisional en su momento definitiva a favor de las menores LAURA DANIELA y NELLY ALEJANDRA de apellidos POZAS CHAPARRO; F) El aseguramiento de dicha pensión alimenticia; G) El pago de la pensión alimenticia en forma retroactiva; H) El pago de gastos y costas; HECHOS: 1.- En fecha 29 de agosto de 1990, el suscrito y Ana María Chaparro Rodríguez, procreamos a nuestro primer hijo de nombre RICARDO JARED POZAS CHAPARRO, quien actualmente tiene la edad de veinte años; 2.- En fecha siete de junio de mil novecientos noventa y tres, el suscrito contraje matrimonio civil con ANA MARIA CHAPARRO RODRIGUEZ, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Ocoyoacac, México; 3.- Establecimos nuestro hogar conyugal en calle Cedros número 203, Colonia Guadalupe Hidalgo, en el Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, México; 4.- En fecha 24 de febrero de 1994, nació nuestra segunda hija NELLY ALEJANDRA POZAS CHAPARRO; 5.- El 01 de agosto de 1995 nació su menor hija LAURA DANIELA POZAS CHAPARRO; 6.- En el mes de octubre de 2004, luego de una serie de continuas diferencias con mi aún esposa, decidimos separarnos, para lo cual el suscrito se salió del que hasta esa fecha había sido nuestro domicilio conyugal, a pesar de que ya no vivía con mis hijos nunca me deslinde de las obligaciones que como padre tenía para con ellos, pues siempre estuve al pendiente de sus necesidades brindándoles lo necesario... situación que en este acto acredito con veintidós comprobantes de depósito de cheques a nombre de ANA MARIA CHAPARRO RODRIGUEZ, así como a nombre de mi hijo RICARDO JARED POZAS CHAPARRO, por las cantidades que ellos amparan; 7.- Así estuvimos desde el año dos mil cuatro hasta julio de dos mil once. Cuando el suscrito me percaté... que la demandada no estuviera presente ni en el momento en que me llevaba a mis hijos ni en el momento en que los reintegraba a su domicilio y que era los días domingos por la noche, incluso en ocasiones llegué a esperarme hasta las once de la noche sin que mi esposa regresara, por lo que no tenía otra opción que retirarme dejándole a mis hijos el dinero para sus gastos. Motivo por el cual el dieciséis de agosto en curso inicié una acta informativa ante la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal del DIF de Ocoyoacac, México, en la que relata e informo la situación descrita...; 8.- Las ausencias de la C. ANA MARIA CHAPARRO RODRIGUEZ, eran más frecuentes incluso el contacto con ella ya sólo era telefónico, debido a que pasaba la mayor parte del tiempo fuera del domicilio, incluso mis propios hijos empezaron a comentarme que

las ausencias de su madre eran cada vez más frecuentes y prolongadas, lo que sin duda repercutía en el cuidado sobre todo de nuestras dos menores hijas, quienes se encontraban estudiando, motivo por el cual le comenté a mi esposa la intención que tenía de comprar un inmueble cerca del domicilio donde ella habitaba con mis hijos. El abandono de mi aún esposa para con nuestros menores hijos llegó al grado de que en el mes de agosto de dos mil once ella salió definitivamente del domicilio. 9.- En agosto de dos mil diez y luego de tener una plática con mis menores hijas, el suscrito decidí regresarme al domicilio que siempre han habitado en... Ocoyoacac, porque desde la fecha antes citada nos encontramos los tres viviendo en ese domicilio y desconozco el paradero de mi esposa; 10.- Mi hijo RICARDO JARED POZAS CHAPARRO, actualmente tiene veinte años y ha decidido hacer su vida pues ha iniciado una relación de concubinato, por lo cual no habita en el domicilio del suscrito; 11.- Mi esposa abandonó definitivamente del domicilio conyugal, dejando en él a nuestras dos menores hijas. Se dejan a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas: Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial.-Dado en Lerma de Villada, México, el siete de octubre de dos mil once.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 28 de septiembre de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Rocío Espinosa Flores.-Rúbrica.

4353.-20, 31 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. HOY BANCRECER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE AHORA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de GABRIELA DEL RIO ARRIETA y GABRIEL DEL RIO ORTIZ, expediente 641/98, el C. Juez Décimo Tercero Civil por auto de veinticinco de agosto y audiencia de fecha diez de octubre de dos mil once, señaló las diez horas del día catorce de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto al bien inmueble hipotecado que lo constituye el departamento marcado con el número uno, del edificio Francisco Eduardo Tres Guerras, entrada "C", del régimen seis, ubicado en la zona central del sector tres (romano), guión "B" del conjunto habitacional El Rosario, en Tlalnepantla, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo más alto.

Para su publicación por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha de audiencia igual plazo.-México, Distrito Federal, a 13 de octubre de 2011.-Lic. Irma Velasco Juárez.-Rúbrica.

4325.-19 y 31 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

MARIA ELENA RODRIGUEZ DE RUELAS.

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 620/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil usucapión, promovido por MARTINEZ MUÑOZ FRANCISCO en contra de MARIA ELENA RODRIGUEZ DE RUELAS, demandando las siguientes prestaciones: A) La usucapión a favor de FRANCISCO MARTINEZ MUÑOZ el cual ha operado y por ende ha adquirido la propiedad respecto de un inmueble ubicado en calle Ruiz

Cortez, de la Colonia Independencia, Sección Santa Bárbara, terreno número 5, manzana 1, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie total de 246.35 metros cuadrados (doscientos cuarenta y seis con treinta y cinco metros cuadrados), prestación que se reclama con la finalidad de que mediante la resolución judicial respectiva declare que la usucapción respecto del inmueble citado ha operado a mi favor de manera pública, continua, pacífica y de buena fe. B) Se declare la procedencia de la acción intentada a mi favor, declarando que ha operado la acción de usucapción respecto del inmueble en cuestión. C) Se gire oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad en Tlalnepantla de Baz, Estado de México (Instituto de la Función Registral del Estado de México), a efecto de que proceda a inscribir a mi favor el inmueble en cuestión el ubicado en calle Ruiz Cortez, de la Colonia Independencia, Sección Santa Bárbara, terreno número 5, manzana 1, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, previa tildación y cancelación del nombre de la persona a que esta inscrita en la actualidad). Mediante proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, se ordena emplazar por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico Diario Amanecer, "GACETA DEL GOBIERNO", y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse a través de su apoderado legal a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a once de agosto de dos mil once.-Doy fe.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, veintiuno de septiembre del año dos mil once, Licenciada Verónica Rodríguez Trejo.-Segundo Secretario.-Rúbrica.

1075-A1.-11, 20 y 31 octubre.

### **JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEX. E D I C T O**

#### **EMPLAZAMIENTO:**

Se le hace saber que en el expediente número 706/2011, relativo al Juicio Controversia del derecho familiar sobre pérdida de la patria potestad, promovido por GERARDO GAYTAN DOMINGUEZ y SILVIA SANCHEZ JAIMES en contra de MARICRUZ DANAE RUIZ MORENO, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de doce de septiembre de dos mil once; se ordenó emplazar por medio de edictos a MARICRUZ DANAE RUIZ MORENO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad que ejerce MARICRUZ DANAE RUIZ MORENO sobre los menores ALEXIS y KINNERETH SAMANTA de apellidos GAYTAN RUIZ. B).- La guarda y custodia primero provisional y después definitiva de los menores ALEXIS y KINNERETH SAMANTA de apellidos GAYTAN RUIZ, a favor de los suscritos, la cual ejercen en la actualidad. C).- Decretar que la patria potestad de los menores ALEXIS y KINNERETH SAMANTA de apellidos GAYTAN RUIZ, la ejercerán desde el momento en que lo decreta su Señoría a los suscritos por ser los abuelos paternos. D).- El pago de gastos y

costas que el presente juicio origine. Hechos: 1.- Los suscritos somos un matrimonio, tal y como lo demuestran con el acta de matrimonio. 2.- De nuestro matrimonio procreamos al C. LUIS MIGUEL GAYTAN SANCHEZ. 3.- Tal es el caso que nuestro hijo tuvo a tres hijos que llevan por nombres ISMAEL ALEXIS y KINNERETH SAMANTA de apellidos GAYTAN RUIZ, que procreara con la C. MARICRUZ DANAE RUIZ MORENO, y de la tercera desconozco el nombre que lleve, toda vez que únicamente en dos ocasiones desde su nacimiento se le permitió a mi hijo el poder verla, ya que la hoy demandada le manifestó a mi finado hijo que no era su hija y de los dos menores primeramente mencionados, actualmente ejerzo la guarda y custodia y patria potestad. 4.- Tal es el caso que en fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diez, nuestro hijo LUIS MIGUEL GAYTAN SANCHEZ, falleció. 5.- Cabe aclarar a su Señoría que desde que nuestro hijo tuviera las relaciones con la hoy demandada MARICRUZ DANAE RUIZ MORENO, esta jamás se hizo cargo de los menores ni de educarlos, corregirlos ni atenderlos, mucho menos otorgarles pensión alimenticia alguna o hacerse cargo de ellos, aunado a que los abandonó desde el día tres de mayo del año 2009, sin importarle nada, fecha desde que mi finado hijo se hizo cargo de los menores junto con la suscrita, y desde el fallecimiento de nuestro hijo los suscritos nos hemos hecho cargo de todas y cada una de las necesidades que requieren dichos menores, manifestando que el domicilio en donde hemos estado conviviendo con los menores lo es en calle Francisco Murguía número ciento veinte, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec, Estado de México. 6.- Dado lo anterior y por lo que comparecemos ante este H. Juzgado a efecto de que se decrete la pérdida de la patria potestad que ejerce dicha demandada, hacia los menores, tan es así que inclusive la hoy demandada firmó un convenio con mi finado hijo LUIS MIGUEL GAYTAN SANCHEZ, dejándole a los menores, el cual exhibo en este acto, y en términos del artículo 4.204 del Código Civil para el Estado de México, se ejerza la misma por los suscritos, así como la guarda y custodia y a efecto de poder llevar a cabo lo señalado por el capítulo segundo del título séptimo del libro cuarto del Código Civil para el Estado de México, pues como lo hemos manifestado la demandada jamás se ha hecho cargo de los menores, recayendo en los suscritos por exclusión dicha patria potestad.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de septiembre de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Hurtado Colín.-Rúbrica.

1075-A1.-11, 20 y 31 octubre.

### **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: ANTONIO FRANCISCO SALAZAR ZUNIGA.

Que en los autos del expediente 49/2011 del Juicio Ordinario Civil, promovido por MADRID PEREZ RAFAEL, su sucesión y TERESA MARTINEZ TORRES, en contra de GONZALO ZURITA RAMOS y OTROS, tramitado en el Juzgado Séptimo Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANTONIO FRANCISCO SALAZAR ZUNIGA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de

las siguientes prestaciones: A).- De los Sres. GUADALUPE AVILA PEREZ, GONZALO 85 del Estado de México, por declaración judicial, la nulidad absoluta de la escritura pública No. 46,441 de fecha 13 de noviembre del 2008, tirada ante la fe del C. Licenciado JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, titular de la Notaría Pública No. 85 del Estado de México. B).- De los Sres. GUADALUPE AVILA PEREZ, GONZALO ZURITA RAMOS, les reclamo, como consecuencia de la nulidad absoluta de la escritura pública debidamente detallada en el inciso inmediato anterior, la restitución del dominio respecto del inmueble identificado y ubicado en la vía Dr. Gustavo Baz No. 231, Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53300, a favor de la suscrita y de la sucesión que represento de mi hoy finado esposo RAFAEL MADRID PEREZ, con sus frutos y accesiones, toda vez que seguimos siendo los legítimos propietarios del bien inmueble que fue materia de compra venta, así como la entrega física y legal de la posesión de dicho inmueble. C).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación que dicha escritura de su protocolo del C. Licenciado JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, titular de la Notaría Pública No. 85 del Estado de México. D).- De los Sres. ANTONIO FRANCISCO SALAZAR y del C. LIC. JOSE EMMANUEL PEREZ GROVAS, por declaración judicial, la nulidad absoluta de la escritura pública No. 50,547 de fecha 25 de junio del 2008, tirada ante la fe del C. Licenciado JOSE EMMANUEL CARDOSO PEREZ GROVAS, titular de la Notaría Pública N° 43 del Distrito Federal. E).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de dicha escritura de su protocolo del C. Licenciado JOSE EMMANUEL CARDOSO PEREZ GROVAS, titular de la Notaría Pública No. 43 del Distrito Federal. F).- Como consecuencia de lo anterior, de igual forma demando del C. Director de Catastro Municipal en Naucalpan de Juárez, Estado de México, la cancelación del registro de traslado de dominio, así como la cuenta predial clave catastral es la No. 0980847812000000, que en la actualidad aparece en dicha boleta predial a nombre de GUADALUPE AVILA PEREZ y COPROPIETARIO, para que quede registrado a nombre de RAFAEL MADRID PEREZ, ya que no se ha efectuado ningún traslado de dominio, operación alguna de compra-venta como lo acreditaré a lo largo de la presente demanda respecto del bien inmueble materia del presente juicio. G.- Como consecuencia de lo anterior, de igual forma demando del C. Registrador Público del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México, la tildación de los asientos registrales, donde quedo inscrita la escritura pública No. 47,441 de fecha 13 de noviembre del 2008, tirada ante la fe del C. Licenciado JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, titular de la Notaría Pública No. 85 del Edo. de Méx., a nombre de los C. GUADALUPE AVILA PEREZ y GONZALO ZURITA RAMOS y que en la actualidad aparecen dichos nombres. H).- Como consecuencia de lo anterior y para el caso de que si apareciera la escritura pública No. 50,547 de fecha 25 de junio del 2008, tirada ante la fe del C. Licenciado JOSE EMMANUEL CARDOSO PEREZ GROVAS, titular de la Notaría Pública No. 43 del Distrito Federal, inscrita, dicha inscripción, de igual forma demando del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, demando la nulidad absoluta por declaración judicial, en la cual se le ordene la tildación de los asientos registrales donde quedó inscrita la escritura pública bajo la partida No. Cuatrocientos noventa (490), volumen mil ochocientos cincuenta y uno (1851), libro primero, sección primera, el día once (11) de septiembre del dos mil ocho. I).- Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial absoluta de nulidad de cualquier tipo de escritura pública y/o contrato privado, en el que se haya transmitido la propiedad o posesión respecto del inmueble ubicado en la vía Gustavo Baz No. 231, Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53300. J).- Por la declaración judicial, de que la suscrita es la legítima propietaria, poseedora y que tengo pleno dominio del inmueble ubicado en la vía Gustavo Baz No. 231, Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53300, que ampara la escritura pública No. 25,969 misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro

Público de la Propiedad de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, Estado de México, bajo la partida 810, libro primero, volumen 528, de la sección primera con fecha 24 de noviembre, adquirió el bien inmueble, identificado como lote 20, de la manzana XXXI, con lo que se acredita fehacientemente lo aquí citado. K).- El pago de daños y perjuicios consistente en una renta mensual que deberán pagar los demandados por la ocupación ilegal del inmueble materia de este juicio, hasta la total solución del presente litigio, cantidad que deberá cuantificarse a juicio de perito y que se cuantificará en ejecución de sentencia. L).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Deberán presentarse dentro de plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los treinta días de septiembre del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Teresa García Gómez. Rúbrica. Validación: El treinta de septiembre del dos mil once, se dictó auto que ordena la publicación de edictos: Licenciada María Teresa García Gómez.-Secretaria de Acuerdos y Firma.-Rúbrica.

1075-A1.-11, 20 y 31 octubre.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN E D I C T O

##### EMPLAZAMIENTO:

A AGUSTIN VALDEZ CANTO.

Se le hace saber que en el expediente número 786/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (reivindicatorio), promovido por MARIA GUADALUPE ARIAS MONTES DE OCA en contra de AGUSTIN VALDEZ CANTO, LAURA VALDEZ SALAS y ANDRES DELFINO REYNOSO, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por proveído del seis de septiembre del dos mil once, se ordenó emplazar al codemandado AGUSTIN VALDEZ CANTO, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- La declaración por sentencia ejecutoriada que la actora es legítima propietaria del predio denominado Cosamaloc, con superficie de 541.86 metros cuadrados, del cual los demandados tienen en posesión una fracción con superficie de 331.32 metros cuadrados, con medidas y colindancias, al norte: 33.00 metros y linda con callejón Tres Estrellas, al sur: 16.70 metros y linda con Joaquina Reynoso Guevara, 15.30 metros y linda con Joaquina Reynoso Guevara, al oriente: 12.30 metros y linda con Rodolfo Peralta Peralta, al poniente: 08.86 metros y linda con Avenida Juárez y 04.00 metros y linda con Joaquina Reynoso Guevara dentro de la cual tiene su domicilio que se ubica en Avenida Juárez número 112, Barrio de Xochitenco, Chimalhuacán, México, construcción de la cual deberá decretarse que también es propiedad la actora ya que por derecho le corresponde. B).- La entrega que deberá hacer la parte demandada del terreno y construcción mencionados con sus frutos y accesiones. C).- La nulidad absoluta del contrato de

compraventa de fecha 20 de enero de 1990, celebrado entre ANDRES DELFINO REYNOSO GUEVARA y AGUSTIN VALDEZ CANTO, respecto de una fracción del predio de mi propiedad que posee dicha parte demandada, debido a que se encuentra viciado, careciendo de valor alguno. D).- El pago de gastos y costas. Hechos. Con fecha dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, celebraron contrato de compraventa DOMINGO REYNOSO y MARIA GUADALUPE ARIAS MONTES DE OCA, cabe señalar que los demandados AGUSTIN VALDEZ CANTO y LAURA VALDEZ SALAS, tienen la posesión solo de una parte del predio denominado Cosamaloc, de mala fe y sin justo título del inmueble a que se refiere el presente juicio, dichas personas me han privado de gozar y disfrutar los frutos y accesiones de dicho inmueble que reclamo y que se pueden apreciar los vicios contenidos en el contrato de compraventa de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa, celebrado entre ANDRES DELFINO REYNOSO GUEVARA y AGUSTIN VALDEZ CANTO, respecto del predio denominado Cosamaloc, cuya reivindicación reclamo, es por lo que me veo precisada a iniciar este juicio, reclamando el cumplimiento de todas las prestaciones señaladas en líneas precedentes exhibiendo para tal efecto los documentos que considero pertinentes. Se dejan a disposición de AGUSTIN VALDEZ CANTO, en este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la Gaceta Oficial del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Chimalhuacán, México, a los veintitrés días de septiembre del dos mil once.-Doy fe.- Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 06 de septiembre del 2011.-Primer Secretario, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

640-B1.-11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 235/2011, se ordena el emplazamiento a los demandados SALVADOR AMIEVA NORIEGA, MIGUEL RIVACOBIA MARIN y MIGUEL CARLOS AVENDAÑO VALDI, mediante edictos por lo tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: JOSE ASUNCION PEREZ TELLEZ les demanda en la vía Ordinaria Civil la usucapión del lote de terreno número 18, manzana 136, número 90, calle 30, Colonia Campestre Guadalupeana, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote diecisiete, al sur: 20.00 metros con lote diecinueve; al oriente: 10.00 metros con calle treinta y al poniente: 10.00 metros con lote seis, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados así mismo las siguientes prestaciones: A).- Que en términos del presente escrito, en la vía Ordinaria Civil, dentro de la acción real que me compete, vengo formalmente a demandar a los C.C. SALVADOR AMIEVA NORIEGA, MIGUEL RIVACOBIA MARIN y MIGUEL CARLOS AVENDAÑO VALDI, la usucapión del inmueble antes descrito, a efecto de que la sentencia ejecutoria que se dicte en el presente juicio sirva la misma al suscrito como título de la propiedad, girando oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a efecto de inscribir la misma. B).- El pago de gastos y costas, con motivo de la tramitación del presente juicio. Manifestando en los hechos de la demanda que en fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno; celebró contrato privado de compraventa con el señor MIGUEL CARLOS AVENDAÑO sobre el inmueble antes descrito, y desde la fecha en que lo adquirió goza públicamente del carácter de dueño, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le ha permitido ejercer ciertos actos de dominio y mejoras en la casa donde vive con su familia. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación

ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en el periódico circulación de esta Ciudad 8 Columnas, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha 08 de septiembre del 2011.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

641-B1.-11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 169/11, se ordena el emplazamiento al codemandado SILVESTRE TAPIA PEÑALOZA, mediante edictos, por lo tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos GABRIELA NAVA ARGOTE, demanda de SILVESTRE TAPIA PEÑALOZA y LAURO ARELLANO en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno ubicado en la manzana 56, lote 73, en calle Hacienda de Jajalpa, número oficial 18, de la Colonia Impulsora Popular Avícola de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 72, al sur: 17.00 metros con lote 74, al oriente: 8.00 metros con calle Hacienda de Jajalpa, y al poniente: 8.00 metros con lote 4, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados, inmueble que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo la partida 1178, volumen 59, libro primero, sección primera de fecha 22 de julio de 1976, ya que manifiesta que en fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa celebró contrato de compraventa con el señor LAURO ARELLANO por la cantidad de \$150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que desde la fecha de la compraventa ha tenido la posesión física y material de dicho inmueble, posesión que le entregó el vendedor, haciéndole construcciones dentro del mismo con su propio peculio, y ha pagado los impuestos estatales y municipales correspondientes, que dicha posesión nunca le ha sido interrumpida por persona alguna, poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública por más de cinco años, por lo que considerando que la parte actora reúne todos los requisitos, solicita, se declare la usucapión en su favor mediante sentencia correspondiente, ignorándose el domicilio del demandado, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio y para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio, se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los

veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha ocho de septiembre del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

642-B1.-11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

C. RODOLFO FLORES LOPEZ.

Se hace de su conocimiento que YOLANDA DELGADILLO GOMEZ, por su propio derecho bajo el expediente 1411/2010, promueve en su contra procedimiento sobre controversia del derecho familiar (divorcio necesario), fijándose para ello en las siguientes prestaciones: la disolución del vínculo matrimonial, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y el pago de gastos y costas; fundándose para ello en los siguientes hechos, que en fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, contrajo matrimonio con el ahora demandado; procrearon a dos hijos de nombreS DAVID TRINIDAD y RODOLFO JARED DE APELLIDOS FLORES DELGADILLO; su domicilio conyugal lo establecieron en el número 28, de la calle México, Colonia Renovación Jajalpa, en este Municipio; que el demandado dejó de habitar el domicilio conyugal el nueve de noviembre del año dos mil cinco, sin que a la fecha haya regresado a dicho domicilio ni hayan tenido vida en común o marital alguna; que el demandado a pesar de las reiteradas ocasiones en que la actora ha pretendido solucionar los problemas, el demandado se niega a realizar cualquier acto tendiente a resolverlos, realizaron su matrimonio bajo régimen de sociedad conyugal; y se adquirieron tres inmuebles y menaje de la casa constituidos por los enseres del hogar el Juez por auto de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, admitió la demanda y por auto de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil once, ordenó su emplazamiento por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y Boletín Judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los tres días del mes de octubre del año dos mil once.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de septiembre del 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Flores Pérez.-Rúbrica.

4192.-11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

A: JULIA MELCHOR FELICIANO.

En los autos del expediente 973/2011, relativo a la controversia del derecho familiar sobre guarda y custodia, promovido por MARIO MELCHOR FELICIANO, en contra de

JULIA MELCHOR FELICIANO y MARIO MARIANO CARLOS, mediante escrito de fecha catorce de junio del año dos mil once, reclamó las siguientes prestaciones:

A).- Se declare judicialmente la pérdida de la patria potestad a JULIA MELCHOR FELICIANO y MARIO MARIANO MELCHOR, que ejercen sobre la menor ANA KAREN MARIANO MELCHOR.

B).- Se le otorgue de manera definitiva al promovente la guarda y custodia de la menor ANA KAREN MARIANO MELCHOR, y al momento de dictar la sentencia definitiva, y durante el procedimiento de manera provisional.

Fundando sus pretensiones en los siguientes hechos:

1.- Desde el año mil novecientos noventa y seis (1996), la señora JULIA MELCHOR FELICIANO y su esposo MARIO MARIANO CARLOS, vinieron a vivir con el promovente con la intención de venir a trabajar a la Ciudad.

2.- En fecha (12) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999) la demandada dio a luz a una niña de nombre ANA KAREN MARIANO MELCHOR, sin que fuere reconocida por su progenitor, ya que éste abandonó a la demandada cuando se encontraba embarazada, y desde esa fecha el promovente y su esposa se han hecho cargo de la menor, en el domicilio ubicado en calle Jacarandas manzana tres, lote tres, Colonia Miraflores, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

3.- Que el quince de febrero de dos mil uno, la demandada salió del domicilio antes ubicado a trabajar, y hasta la fecha no ha regresado, sin saber tampoco nada el demandado, dejando a la menor bajo el cuidado del actor.

4.- Con fecha quince (15) de febrero de dos mil uno (2001), el promovente y su esposa levantaron acta informativa ante el Oficial Calificador y del Desarrollo Integral para la Familia.

5.- Desde el quince (15) de febrero del año dos mil uno (2001), el actor y su esposa se han hecho cargo de proporcionar los cuidados a la menor, así como en su educación, fungiendo como padre de la menor.

6.- Que la menor asiste a terapias psicológicas desde hace aproximadamente seis meses.

7.- Que los abuelos de la menor de nombres BALTAZAR MELCHOR APOLINAR y MARIA MAGDALENA FELICIANO se excusan de ejercer la patria potestad sobre la menor, ya que por su edad y mal estado de salud, no pueden atenderla, aunado a que dependen económicamente del actor desde hace seis años.

8.- Que la menor no cuenta con bienes de su propiedad.

9.- Con fecha veinticinco (25) de abril del año en curso, el actor solicitó acta informativa donde se acredita que la menor depende económicamente de él desde hace once años.

El Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veinte de septiembre del año dos mil once, ordenó emplazar a los demandados JULIA MELCHOR FELICIANO y MARIO MARIANO CARLOS, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en dicho lugar y en el Boletín Judicial, haciéndose saber a los demandados que debe dar contestación a la instaurada en su contra y oponer las excepciones que estime convenientes dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado exhibidas por la parte actora.- Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

Se validan los presentes edictos en cumplimiento al auto de fecha veinte de septiembre del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

4194.-11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

A: MARIO MARIANO CARLOS.

En los autos del expediente 973/2011, relativo a la controversia del derecho familiar sobre guarda y custodia, promovido por MARIO MELCHOR FELICIANO, en contra de JULIA MELCHOR FELICIANO y MARIO MARIANO CARLOS, mediante escrito de fecha catorce de junio del año dos mil once, reclamó las siguientes prestaciones:

A).- Se declare judicialmente la pérdida de la patria potestad a JULIA MELCHOR FELICIANO y MARIO MARIANO MELCHOR, que ejercen sobre la menor ANA KAREN MARIANO MELCHOR.

B).- Se le otorgue de manera definitiva al promovente la guardia y custodia de la menor ANA KAREN MARIANO MELCHOR, y al momento de dictar la sentencia definitiva, y durante el procedimiento de manera provisional.

Fundando sus pretensiones en los siguientes hechos:

1.- Desde el año mil novecientos noventa y seis (1996), la señora JULIA MELCHOR FELICIANO y su esposo MARIO MARIANO CARLOS, vinieron a vivir con el promovente con la intención de venir a trabajar a la Ciudad.

2.- En fecha (12) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999) la demandada dio a luz a una niña de nombre ANA KAREN MARIANO MELCHOR, sin que fuere reconocida por su progenitor, ya que éste abandonó a la demandada cuando se encontraba embarazada, y desde esa fecha el promovente y su esposa se han hecho cargo de la menor, en el domicilio ubicado en calle Jacarandas manzana tres, lote tres, Colonia Miraflores, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

3.- Que el quince de febrero de dos mil uno, la demandada salió del domicilio antes ubicado a trabajar, y hasta la fecha no ha regresado, sin saber tampoco nada el demandado, dejando a la menor bajo el cuidado del actor.

4.- Con fecha quince (15) de febrero de dos mil uno (2001), el promovente y su esposa levantaron acta informativa ante el Oficial Calificador y del Desarrollo Integral para la Familia.

5.- Desde el quince (15) de febrero del año dos mil uno (2001), el actor y su esposa se han hecho cargo de proporcionar los cuidados a la menor, así como en su educación, fungiendo como padre de la menor.

6.- Que la menor asiste a terapias psicológicas desde hace aproximadamente seis meses.

7.- Que los abuelos de la menor de nombres BALTAZAR MELCHOR APOLINAR y MARIA MAGDALENA FELICIANO se excusan de ejercer la patria potestad sobre la menor, ya que por su edad y mal estado de salud, no pueden atenderla, aunado a que dependen económicamente del actor desde hace seis años.

8.- Que la menor no cuenta con bienes de su propiedad.

9.- Con fecha veinticinco (25) de abril del año en curso, el actor solicitó acta informativa donde se acredita que la menor depende económicamente de él desde hace once años.

El Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veinte de septiembre del año dos mil once, ordenó emplazar a los demandados JULIA MELCHOR FELICIANO y MARIO MARIANO CARLOS, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en dicho lugar y en el Boletín Judicial, haciéndose saber a los demandados que debe dar contestación a la instaurada en su contra y oponer las excepciones que estime convenientes dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado exhibidas por la parte actora.- Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

Se validan los presentes edictos en cumplimiento al auto de fecha veinte de septiembre del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

4195.-11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente número 900/2011, relativo a la controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, promovida por JORGE LUIS GUTIERREZ VASQUEZ y AUREA ROSARIO BARCENAS ALVAREZ, el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de veintiséis de septiembre de dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a NADIA CITLALLI GUTIERREZ BARCENAS, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad, que ejerce NADIA CITLALLI GUTIERREZ

BARCENAS, sobre nuestras nietas MEZTLI GEORGINA e ILHUITL, ambas de apellidos GUTIERREZ BARCENAS. B).- La guarda y custodia definitiva a nuestro favor de las menores MEZTLI GEORGINA e ILHUITL, ambas de apellidos GUTIERREZ BARCENAS. C).- Declarada la pérdida de la patria potestad de la demandada se solicita la declaración judicial que por Ministerio de Ley JORGE LUIS GUTIERREZ VASQUEZ y AUREA ROSARIO BARCENAS ALVAREZ, asumen la patria potestad de las menores MEZTLI GEORGINA e ILHUITL, ambas de apellidos GUTIERREZ BARCENAS. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hechos. 1.- El 03 de abril de 1982 los suscritos contrajimos matrimonio civil ante el C. Oficial del Registro Civil número 01 de Cuernavaca, Estado de Morelos. 2.- Los externantes somos padres de la demandada NADIA CITLALLI GUTIERREZ BARCENAS, quien de manera normal vivía en nuestro domicilio. 3.- Es el caso, que en el año de dos mil uno la demandada sin haber contraído matrimonio resultó embarazada y posteriormente tuvo una hija a la cual registró con sus apellidos de soltera y le puso por nombre MEZTLI GEORGINA GUTIERREZ BARCENAS, ante esa circunstancia y con la finalidad de apoyar a nuestra hija, los suscritos nos hicimos cargo de la manutención de ambas. 4.- Resulta que el veintiséis de octubre del dos mil dos, la demandada se salió de nuestro domicilio sin avisarnos, dejando a su menor hija MEZTLI GEORGINA, motivo por el cual JORGE LUIS GUTIERREZ VASQUEZ, el siete de noviembre de dos mil dos, acudió ante el Oficial Conciliador y Calificador de Toluca, a iniciar una acta informativa con la finalidad de hacer del conocimiento de la autoridad. Este hecho, de igual manera el ocho del mismo mes y año compareció ante el Agente del Ministerio Público, iniciando la averiguación previa TOL/DIF/732/2002, por la posible comisión de un delito cometido por NADIA CITLALLI GUTIERREZ BARCENAS. 5.- Posteriormente en el mes de febrero del año dos mil tres, sin recordar fecha exacta, nuestra hija NADIA CITLALLI, regresó a nuestro domicilio, diciendo que estaba muy arrepentida y prometido que se haría cargo de la menor, sin embargo la demandada en ningún momento le brindó a su menor hija: cariño, atención y cuidados. 6.- Bajo ese escenario, de irresponsabilidad, falta de atención, y esmero y cuidado de la demandada con su hija, en el mes de noviembre del año dos mil tres, volvió a resultar embarazada y de nueva cuenta se salió de la casa sin importarle su hija, privándola de la presencia materna, del cariño, atenciones y cuidados, que está obligada a proporcionarle con la finalidad de lograr el buen desarrollo emocional de la menor, empero después de aproximadamente diez días regresó y en el mes de julio de dos mil cuatro nació otra niña que al igual registró con sus apellidos de soltera, sin decirnos quien era el padre y le puso como nombre ILHUIT GUTIERREZ BARCENAS. 7.- con el nacimiento de su nieta la demandada se mostró más irresponsable y no atendió a las niñas, absteniéndose de entablar relaciones de madre, para con sus hijas de darles cariño, cuidados y atenciones para su desarrollo emocional y tampoco trabajaba: por lo que no aportaba nada para satisfacer las necesidades más indispensables de sus hijas, en esa etapa de sus vidas, en las que necesitaban de cuidados y atenciones especialísimas, carga que irresponsablemente les dejó a los suscritos, el veinte de octubre del año dos mil cuatro, la demandada compareció ante el Oficial Conciliador y Calificador de la Ciudad de Toluca, e inició una acta informativa en la que manifestó que a partir de esa fecha, dejaba a su hija, quien contaba con tres meses de edad, bajo el cuidado de su abuela. 8.- Nunca la demandada se preocupó por sus hijas. 9.- La demandada, se salió del domicilio de sus padres sito en Paloma Rizada número 85, Fraccionamiento Las Palomas, Toluca, México, el día catorce de febrero del presente año, y hasta el momento no ha regresado, ignorando su paradero y su domicilio actual. Se dejan a disposición de JORGE LUIS GUTIERREZ VASQUEZ y AUREA ROSARIO BARCENAS ALVAREZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas, se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de

México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil once.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

4196.-11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

ALBERTO TAPIA LAGUNAS.

En el expediente número 503/2010, TULIA MARIA DEL PILAR FERNANDEZ HERNANDEZ promueve en su carácter de Apoderada Legal de MARIA ELISA HERNANDEZ ARROYO Juicio Ordinario Civil, usucapión en contra de ALBERTO TAPIA LAGUNAS demandándole: A).- La usucapión a favor de su poderdante respecto de una fracción del terreno denominado "El Cuarto", ubicado en términos del pueblo de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecamac, de F.V., Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, con una superficie aproximada de 182.67 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 9.37 metros linda con lote 5; al sur: 8.90 metros con calle Emiliano Zapata; al oriente: 20.00 metros linda con calle sin nombre, al poniente: 20.00 metros linda con lote 3. B).- La cancelación de la inscripción que se ordene ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México y la inscripción de la cancelación a favor de su mandante; C).- El pago de gastos y costas. Fundándose en los siguientes hechos: En fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y tres, mediante contrato privado de compra venta, mi poderdante adquirió del Señor: ALBERTO TAPIA LAGUNAS una fracción del terreno denominado "El Cuarto" con la superficie, medidas y colindancias descritas en líneas anteriores. La fracción de referencia, la ha poseído mi representada desde la fecha de celebración del contrato antes aludido, desde hace mas de veintisiete años en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. El inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México a favor de ALBERTO TAPIA LAGUNAS, bajo los siguientes datos registrales: partida 160, volumen XVII, libro 1; sección primera de fecha catorce de agosto de mil novecientos ochenta. Manifestando que MARIA ELISA HERNANDEZ ARROYO indistintamente tanto en su vida privada como de negocios y en sus documentos públicos como privados ha utilizado los nombres de ELISA HERNANDEZ ARROYO, ELISA HERNANDEZ DE FERNANDEZ y MARIA ELISA HERNANDEZ DE FERNANDEZ. Admitiéndose la demanda por auto de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, ordenándose por auto de fecha cinco de octubre de dos mil once, emplazar al demandado ALBERTO TAPIA LAGUNAS por medio de edictos, al cual se le hace saber que debe presentarse por sí o por apoderado legal o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación. Se fijará además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes el día diez de octubre de dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

4343.-20, 31 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 146/2011.

EMPLAZAMIENTO A: ERNESTO PLASCENCIA ENRIQUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de septiembre del año dos mil once, dictado en el expediente 146/2011, que se tramita en este Juzgado relativo al juicio de controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar promovido por ESPERANZA ROSA MARIA LABASTIDA TORRES, en contra de ERNESTO PLASCENCIA ENRIQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado ERNESTO PLASCENCIA ENRIQUEZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta del demandado haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con ERNESTO PLASCENCIA ENRIQUEZ. B).- El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia en términos en lo dispuesto por el artículo 4.143 del Código Civil vigente en la Entidad a favor de la suscrita a razón de tres salarios mínimos. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Basándose en los siguientes hechos, en fecha doce de junio del año mil novecientos ochenta y dos contraje matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con el hoy demandado ERNESTO PLASCENCIA ENRIQUEZ, ante la Primera Oficialía del Registro Civil de Toluca, de dicha unión matrimonial procreamos a dos hijos de nombres ERNESTO ILRRICH y JAVIER EDINHO de apellidos PLASCENCIA LABASTIDA, quienes cuentan con la edad de veinticinco y veintiocho años de edad, establecimos como domicilio conyugal el ubicado en Gustavo Baz Prada, número 204, Colonia Valle Verde, Toluca, México. Durante nuestro matrimonio la vida en común fue más o menos llevadera pero a partir del mes de mayo del año 1986, cambio radicalmente su actitud y cuando le pedía que me diera dinero para comprar los enseres más indispensables me contestaba de mala manera y con groserías "que no estuviera chingando que él tenía gastos más importantes que cubrir, que me iba a romper la madre y que me dejaría abandonada con mis hijos", por lo que el dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho el suscrito ERNESTO PLASCENCIA ENRIQUEZ salió de la casa en donde vivíamos alrededor de las diecisiete horas y a la fecha no ha regresado, de quien hasta la fecha desconozco su paradero.

Así mismo el demandado deberá de apersonarse en el presente Juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de octubre del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.-En cumplimiento al auto de fecha treinta de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

4339.-20, 31 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

A la persona jurídico colectiva LA ROMANA, S.A. DE C.V., se les hace de su conocimiento que ALEJANDRA

RODRIGUEZ OLIVARES, promovió Juicio Ordinario Civil, mismo que le recayera el número de expediente 200/2011, reclamándole las siguientes prestaciones: A) La declaración mediante sentencia definitiva en el sentido de que a la moral demandada ha perdido su derecho de propiedad por extinción, al haber operado la usucapión en su contra, respecto del inmueble consistente en casa habitación ubicada en calle de Monterrey número 248, manzana 14-W, lote 126, Colonia Valle Ceylán, en el Municipio de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.37 metros con lote número 125; al sur: 21.35 metros con lote número 127; al oriente: 10.00 metros con calle Monterrey; al poniente: 10.00 metros con el límite del fraccionamiento, con una superficie total de 213.60 metros cuadrados. B) La declaración en sentencia definitiva en el sentido de que la suscrita ALEJANDRA RODRIGUEZ OLIVARES ha adquirido por usucapión la propiedad del bien inmueble señalado en la prestación anterior. C) La cancelación total de la inscripción registral del inmueble antes mencionado que obra a favor de la persona moral ahora demandada ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, bajo la partida 128, volumen 41, libro primero, sección primera, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Por lo anterior, emplácese a la demandada ROMANA, S.A. DE C.V., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de septiembre de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sixto Olvera Mayorga.-Rúbrica.

1131-A1.-20, 31 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO.  
RODOLFO BUSTAMANTE GARCIA.

El C. IVAN RUBEN RETIZ MARQUEZ, en su carácter de albacea testamentario del señor GUILLERMO RUBEN RETIZ SALAZAR, promueve ante el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, bajo el número de expediente 302/2010, Juicio Ordinario Civil de Inexistencia, Nulidad y Cancelación, en contra de RODOLFO BUSTAMANTE GARCIA, PEDRO CASTRO SANCHEZ, EDGAR SANDOVAL RAMIREZ, ALEJANDRO CERVANTES ISLAS, demandándole la siguiente prestación: PRIMERA.- Se declare por sentencia firme la inexistencia del contrato privado de compraventa de fecha catorce de mayo de dos mil uno, supuestamente celebrado entre el señor GUILLERMO RUBEN RETIZ SALAZAR, ahora autor de la sucesión que represento y el aquí demandado, respecto de los inmuebles descritos en el propio documento, siendo el ubicado en la calle Ingeniero Jesús Manuel Tapia, casa número 12, lote 38 del conjunto denominado "Arboleda San Antonio", perteneciente al poblado de San Andrés Chiautla, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; HECHOS: 1.- El señor GUILLERMO RUBEN RETIZ SALAZAR, el autor de la sucesión que represento adquirió en propiedad y pleno dominio la casa referida en la prestación

primera, mediante contrato de compraventa que celebró con la empresa denominada "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAN ALBERTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Texcoco, México, bajo la partida número seiscientos cuatro, volumen doscientos tres, libro primero, sección primera, de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho; 2.- El señor GUILLERMO RUBEN RETIZ SALAZAR, autor de la sucesión, adquirió en propiedad y pleno dominio la fracción de terreno denominado "SAN ANDRÉS", ubicado en el Barrio de San Juan, Municipio de San Andrés Chiautla, Distrito Judicial de Texcoco, México, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto Registral del Distrito de Texcoco, Estado de México, bajo el Libro I, Sección I, Partida 1091, Volumen 216, de fecha trece de marzo de dos mil; 3.- El día dieciséis de octubre de dos mil uno, el autor de la sucesión señor GUILLERMO RUBEN RETIZ, falleció en la Ciudad de México, Distrito Federal; 4.- Para el día cuando falleció el autor de la sucesión, se encontraba ocupando ilegalmente la casa citada anteriormente, la señora ANTONIA GEORGINA REYES GARAY; 5.- Mediante escrito de fecha veintitrés de noviembre del dos mil uno, se denunció la testamentaria del autor de la sucesión; en donde se declaró la validez del testamento otorgado por el señor GUILLERMO RUBEN RETIZ SALAZAR y también acepte y proteste el cargo de albacea testamentario; 6.- Ante la negativa de la señora ANTONIA GEORGINA REYES GARAY, para desocupar y entregarme la casa descrita en la prestación A, mediante escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, le demandé la reivindicación del inmueble de referencia, juicio que se radicó en el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, México, bajo el número de expediente 318/2003, declarándose procedente la acción reivindicatoria, confirmándose la sentencia impugnada mediante el TOCA 1290/2003, la apelante promovió juicio de garantías, amparo radicado en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, bajo el expediente 228/2004, en donde la Justicia de la Unión no amparó ni protegió a la quejosa; 7.- Estando ya el período de ejecución de la Sentencia de Primera Instancia, el señor PEDRO CASTRO SANCHEZ, promovió Tercería Excluyente de Dominio respecto del inmueble objeto de la reivindicación, misma que fue desechada; 8.- Después del desechamiento de la Tercería Excluyente de Dominio aludida en el hecho anterior, nuevamente se promovió tercería, respecto del bien inmueble ubicado en calle de Ingeniero Jesús Manuel Tapia, casa número 12, lote 38, del conjunto denominado "Arboleda San Antonio", perteneciente al poblado de San Andrés Chiautla, acompañando como documentos base de su tercería una copia fotostática simple de un contrato privado de compraventa de fecha catorce de mayo de dos mil uno, y un contrato privado de compraventa de fecha doce de marzo del año dos mil dos, tercería admitida; 9.- Al enterarme de lo narrado en el hecho anterior, me sorprendió, por considerar que el contrato exhibido por el tercerista en fotostática simple, resultaba ser falso, en primer lugar, porque la copia fotostática simple carece de valor para probar el contenido del acto y en segundo, porque aún cuando se hubiera exhibido el original, mi padre jamás firmó el citado documento; 10.- La tercería excluyente de dominio aludida en los hechos 8 y 9 de esta demanda, se dictó el fallo correspondiente, en donde se determinó que el tercerista no justificó los extremos de su pretensión, este fallo lo recurrió el tercerista, formándose el TOCA 1384/2005, confirmando la sentencia apelada. 11.- La ejecutora del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, me puso en posesión del inmueble descrito en el hecho 1 de la demanda; 12.- Una vez puesto en posesión a mi representada del inmueble descrito en el hecho 1 de la demanda, solicite al Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, un certificado de gravamen respecto de la casa descrita en el hecho 1 de la demanda y comprobé que el inmueble mencionado al margen de la inscripción, reporta la nota siguiente: "COMPRVENTA A FAVOR DE PEDRO CASTRO SANCHEZ de fecha 3 de Junio de 2002, encontrándose inscrito el inmueble a

favor de GUILLERMO RUBEN RETIZ SALAZAR; 13.- Al enterarme del reporte existente en la inscripción referida en el hecho anterior, acudí a verificar el reporte, observando que el contrato privado de compraventa de fecha doce de marzo de dos mil dos, exhibido como base en la Tercería Excluyente de Dominio, interpuesta en el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio expediente número 318/2003, el cual la Sala Revisora, en el TOCA número 1384/2005, lo había declarado ineficaz para acreditar el derecho de propiedad, estaba inscrito en el Libro Primero, Sección Primera bajo la partida 193-BIS, volumen 224 de fecha cinco de junio del dos mil dos; 14.- También consulté el Libro I, Sección I, bajo la partida número 1091, volumen 216 de fecha trece de marzo de dos mil, donde se encuentra inscrito el inmueble detallado en el hecho 2 de esta demanda observando la existencia de dos sentencias de usucapión anotadas por la totalidad del predio propiedad del señor GUILLERMO RUBEN RETIZ SALAZAR, una inscrita en la partida 114, volumen 273, libro I, sección I, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete a favor de EDGAR SANDOVAL RAMIREZ, con superficie de 200.00 metros cuadrados, en la partida 119, volumen 273, libro I, sección I, de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, a favor de ALEJANDRO CERVANTES ISLAS, con una superficie de 200.00; 15.- Ante la evidencia de las inscripciones aludidas en el hecho anterior y como de las mismas, se desprende que las sentencias inscritas fueron pronunciadas en los Juicios Ordinario Civil de usucapión tramitados ante los Juzgados Primero y Tercero Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo los expedientes números 131/2007 y 132/2007, promovidos respectivamente por los señores EDGAR SANDOVAL RAMIREZ y ALEJANDRO CERVANTES ISLAS, ambos en contra del señor PEDRO CASTRO SANCHEZ; 16.- Ante la negativa referida en el hecho anterior de obtener copias certificadas de los contratos privados exhibidos como documentos base de la acción en los juicios citados en el punto anterior, solicite ante el Instituto copias certificadas de los contratos celebrados entre los señores PEDRO CASTRO SANCHEZ y EDGAR SANDOVAL RAMIREZ y PEDRO CASTRO SANCHEZ y ALEJANDRO CERVANTES ISLAS, relacionados con las inscripciones bajo el Libro I, partida número 114, volumen 273 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete y en el libro I, sección I, partida número 119, volumen 273 de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, hechas a favor de EDGAR SANDOVAL RAMIREZ y ALEJANDRO CERVANTES ISLAS; 17.- Conforme con lo expresado en los hechos anteriores, es de concluirse en primer lugar que es INEXISTENTE el contrato privado de compraventa de fecha catorce de mayo de dos mil uno, supuestamente celebrado por el señor GUILLERMO RUBEN RETIZ SALAZAR, autor de la sucesión que represento y el señor RODOLFO BUSTAMANTE GARCIA; 18.- Ante las evidencias en el hecho anterior resulta procedente declarar la inexistencia del contrato privado de compraventa supuestamente celebrado entre los señores GUILLERMO RUBEN RETIZ SALAZAR y RODOLFO BUSTAMANTE GARCIA pues conforme a una interpretación objetiva y sistemática, cuando le falte el consentimiento o el objeto que pueda ser materia de él, es obvio que hay ausencia de consentimiento del vendedor y del objeto en el acto aquí impugnado. 19.- NULIDAD ABSOLUTA, que debe declararse en la sentencia a emitirse en el presente juicio, en razón de ser un contrato simulado, aparente, fuera de la realidad, no existe el consentimiento del señor GUILLERMO RUBEN RETIZ SALAZAR, verdadero propietario de los bienes objeto del acto jurídico; 20.- Al no haberse expresado el consentimiento del verdadero propietario de los inmuebles objeto del mismo, ni acreditarse el derecho de propiedad del vendedor, ni la secuencia en la traslación del dominio de los inmuebles, solicitó se declare por sentencia firme la nulidad absoluta del contrato privado y la nulidad de su inscripción en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 193-BIS, del volumen 224 de fecha cinco de junio de dos mil dos. 21.- Es nulo en absoluto, el contrato privado de compraventa de fecha once de mayo de dos mil, celebrado entre los señores EDGAR SANDOVAL RAMIREZ y PEDRO CASTRO SANCHEZ, por ser simulado, aparente, fuera de la realidad e ilegal; 22.- Se declare la nulidad del juicio

concluido ordinario civil de usucapión, tramitado ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 131/2007, en atención de haberse tramitado en forma fraudulenta, debiéndose declarar la nulidad de la inscripción de la sentencia pronunciada en el juicio y realizada ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, México, en el libro I, sección I, bajo la partida número 114, volumen 273, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete; 23.- Es nulo en absoluto, el contrato privado de compraventa de fecha once de mayo del año dos mil, supuestamente celebrado entre los señores ALEJANDRO CERVANTES ISLAS y PEDRO CASTRO SANCHEZ, exhibido como base la acción ejercitada en el Juicio Ordinario Civil de usucapión tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 132/07, respecto de la fracción de terreno denominada "SAN ANDRES", ubicada en el Barrio de San Juan, Municipio de Chiautla, Estado de México; 24.- Se declare la nulidad del juicio concluido ordinario civil de usucapión, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el número 132/2007, por haberse tramitado en forma fraudulenta y ser resultado de un proceso fraudulento, pues en dicho juicio se faltó a la verdad, fue simulada la litis planteada; 25.- Las inscripciones realizadas I.- Bajo la partida 193-BIS, volumen 224, Libro Primero, Sección Primera, de fecha cinco de junio de dos mil dos, a favor del señor PEDRO CASTRO SANCHEZ; II.- La efectuada bajo la partida 114, volumen 273, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, a favor de EDGAR SANDOVAL RAMIREZ, y III.- La verificada bajo la partida 119, volumen 273, libro I, sección I, de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, a favor de ALEJANDRO CERVANTES ISLAS, se decreta en la sentencia que se pronuncie en el presente juicio que el Instituto de la Función Registral del Distrito de Texcoco, Estado de México, cancele y tilde las inscripciones antes referidas y que el propio Instituto, tilde los reportes o anotaciones efectuadas al margen de la partida número seiscientos cuatro, volumen, doscientos tres, Libro Primero, Sección Primera de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho; 26.- La declaración de inexistencia y nulidad absoluta y demás prestaciones especificadas en los hechos de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, asimismo se previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Texcoco México, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones se realizarán por medio de lista y Boletín. Fijese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden en Texcoco, México, a ocho de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.

Acuerdo que ordena la publicación: catorce de julio de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Verónica Aguilar García.-Rúbrica.

661-B1.-20, 31 octubre y 11 noviembre.

#### JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN E D I C T O

ANGELINA SOSTENES MERCED. Se le notifica la radicación del Juicio de Divorcio Necesario promovido por JOAQUIN MANUEL NICACIO.

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente JOF-819/2011, el

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por JOAQUIN MANUEL NICACIO, en contra de ANGELINA SOSTENES MERCED, de quien demanda las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que lo une a la fecha con la hoy demandada ANGELINA SOSTENES MERCED, con fundamento en el artículo 4.90, fracción XIX del Código Civil vigente para el Estado de México, B) La liquidación de la sociedad conyugal, régimen económico bajo el cual contrajeron matrimonio. C) La guarda y custodia de manera definitiva de su menor hijo JOSE GUADALUPE MANUEL SOSTENES, D) El pago de gastos y costas, que origine el presente juicio, desde su inicio hasta la terminación del presente asunto. Y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previéndosele para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Benito Juárez Ortiz, que da fe de lo actuado.-Doy Fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

658-B1.-20, 31 octubre y 11 noviembre.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente: 1088/10, relativo al Juicio Ordinario Civil usucapión, promovido por ANGEL ISLAS VELAZQUEZ, en contra de GUADALUPE ISLAS JUAREZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veinte de septiembre del año dos mil once, en el que se ordenó emplazar por edictos a CRISTOBAL LAGUNES RIVERO, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlo se seguirá el Juicio en rebeldía y se les harán las ulteriores notificaciones por lista o Boletín, además se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- La prescripción positiva respecto de una fracción del terreno denominado "Apantenco", ubicado en el pueblo de San Joaquín Coapango, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, bajo el asiento número 601 (seiscientos uno), a fojas ciento doce vuelta, del libro primero, volumen veintidós, de la sección primera de fecha once de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. B).- Como consecuencia de lo anterior una vez que declare procedente la acción de usucapión se inscriba la sentencia ejecutoriada en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, y se proceda a la cancelación y titulación parcial de la inscripción en el antecedente de propiedad del demandado, respecto de una fracción del terreno denominado "Apantenco", ubicado en el pueblo de San Joaquín Coapango, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado

de México, el que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, bajo el asiento número 601 (seiscientos uno), a fojas ciento doce vuelta, del libro primero, volumen veintidós de la sección primera de fecha once de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mi acción. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Texcoco, Estado de México, a treinta días del mes de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-Ventilación: Fecha que ordena la publicación 20 de septiembre de 2011.-Secretario Judicial, Licenciado Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

659-B1.-20, 31 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace de su conocimiento que MIGUEL HERNANDEZ MARTINEZ, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 185/2010, las siguientes prestaciones: "A).- La propiedad por prescripción positiva por usucapión del lote 02 de la manzana 637 del Fraccionamiento Ciudad Azteca, en la población de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor del hoy promovente; B).- La cancelación y tildación de la inscripción que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec y Coacalco en el Estado de México, misma que se encuentra a favor del FRACCIONAMIENTO CD. AZTECA S.A. que hoy se demanda por conducto de su representante legal respecto de lote 02 de la manzana 637 del Fraccionamiento Ciudad Azteca, en la población de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble del cual le reclamo su titularidad; C).- A consecuencia de lo anterior la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec y Coacalco, a favor del suscrito respecto del lote y manzana que se indicara al momento de narrar los hechos en la presente demanda; D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que el demandado se oponga temerariamente a la presente demanda". Fundando su demandada en los siguientes hechos: Que en fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, el actor adquirió mediante contrato de promesa de compraventa con el Fraccionamiento Azteca, Sociedad Anónima, el inmueble descrito en líneas precedentes, y que si bien es cierto el documento se refiere a promesa de compraventa, no menos cierto es que de las declaraciones y cláusulas contienen los elementos de una compraventa perfecta; que el precio de la operación fue la cantidad de \$21,560.00 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que dicha cantidad se pagaría en amortizaciones mensuales de la cantidad de \$281.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que el primer pago sería el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres y el último el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres, así como que también firmó cuarenta pagarés a la orden del promitente vendedor y cada uno de ellos trae inserto tres amortizaciones; asimismo manifiesta que el inmueble materia de la compraventa se encuentra totalmente pagado; que se encuentra viviendo en el inmueble antes referido desde la fecha de adquisición del mismo (nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres), que el inmueble materia del juicio se encuentra debidamente alineado, cuenta con número oficial, licencia de construcción y servicio de toma de agua, así como que ya realizó el pago de traslado de dominio; que el inmueble del cual reclama su titularidad tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros y colinda con lote 01, al sur: 17.50 metros y colinda con lote 03; al oriente: 7.00 metros y colinda con lote 29; y al poniente: 7.00 metros y colinda con calle Paricutín, con una superficie de 122.50 metros cuadrados; por

último, manifiesta que el inmueble multimencionado se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, a favor de Fraccionamiento Azteca, Sociedad Anónima, bajo la partida 01, volumen 150, libro primero, sección primera de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecinueve de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Autorizada: Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

660-B1.-20, 31 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Emplazamiento a: VICENTE LOPEZ HERNANDEZ y a INMOBILIARIA LAS VIOLETAS S.A., en los autos del expediente 488/2009, JOSE EFREN CARRILLO GUZMAN, promueve en la vía ordinaria civil (usucapión), respecto del lote de terreno número 21, de la manzana 6, del Fraccionamiento Campestre Avícola Los Olivos, ubicado en San Agustín Atlapulco, en Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 127.47 (ciento veintisiete metros con 47 centímetros), para tal efecto manifiesta: que celebró contrato de compraventa de fecha 13 trece de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, con VICENTE LOPEZ HERNANDEZ, lo que ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e interrumpidamente por más de quince años; en consecuencia, se les hace saber a los demandados, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra a este Juzgado, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Publicación que será de tres veces de siete en siete días en la GACETA OFICIAL del Estado de México, en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se extiende a los siete días del mes de octubre del año dos mil once.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 09 de agosto de 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos, M.D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

4357.-20, 31 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EVA FUENTES SALAS.

EXPEDIENTE 70/11.

Se le hace saber que el señor NIEVES PATALEON SALAS, interpuso en su contra una demanda el Divorcio Necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: Disolución del vínculo matrimonial, la disolución de la sociedad conyugal, el pago de gastos y costas del presente juicio. Y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su

conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo, por sí, por apoderado o por gestor a dar contestación a la instaurada en su contra, asimismo señale domicilio donde pueda recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, dejando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial y se fijará además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintiséis de septiembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Delfino Cruz Eslava.-Rúbrica.

657-B1.-20, 31 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., antes BANCO UNION S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de JOSE ARTURO LIRA TRADE y OTRO, expediente numero 736/2003; la C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, mediante proveídos de fechas veintitrés de septiembre y veinticinco de marzo ambos de dos mil once, ordenó señalar las doce horas del día catorce de noviembre del dos mil once, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble hipotecado, ubicado en la casa 254 de la calle Paris, lote resultante de la fusión de los lotes 20 y 21 Fraccionamiento Bellavista, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con valor, de avalúo actualizado de \$4'170,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de valor de avalúo, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del ordenamiento legal en cita.

Para su publicación por dos veces, en los lugares públicos de costumbre, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia igual plazo.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera.-Rúbrica.

4306.-19 y 31 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1333/08.  
SECRETARIA "A".

C.C. TENORIO VENEGAS GONZALO.  
**SE CONVOCAN POSTORES.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de agosto y nueve de septiembre del año dos mil once, deducido en el Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de TENORIO VENEGAS GONZALO, con número de expediente 1333/08, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital, señala las once horas del

próximo once de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado: casa "A" construida sobre el lote número dos, manzana cuarenta y dos, del conjunto urbano de tipo social progresivo denominado "La Guadalupeana", ubicado en la calle Virgen del Monte Calvario Poniente número doce del Municipio de Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, valuado en la cantidad de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS, 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de aviso de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "El Universal".

Así como en los tableros de ese Juzgado, en los de la Tesorería de la Entidad y publicar en el periódico de mayor circulación de la Entidad así como en los lugares de costumbre.-México, D.F., a 19 de septiembre del 2011.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

4312.-19 y 31 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE: 810/2006.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario seguido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de MARTINEZ LUNA JORGE expediente 810/2006, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado ALEJANDRO PEREZ CORREA ha dictado un(os) auto(s) que a la letra y en lo conducente dice(n):

México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre del dos mil once. (...) como se pide se señalan las doce horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil once, día y hora en que lo permiten las labores del Juzgado, las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaría, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del departamento treinta y seis, del condominio ubicado en el lote número treinta y cuatro, de la manzana dos, en la Colonia Llano de los Báez, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen en los estrados de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base la suma de \$198,100.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble se ubica fuera de ésta jurisdicción en consecuencia con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva hacer la publicación de los edictos ordenados en los sitios de costumbre del Juzgado exhortado y en las puertas del Juzgado respectivo. (...).-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez, quién actúa ante el C. Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 5 de octubre del 2011.-C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dalila Angelina Cota.-Rúbrica.

1124-A1.-19 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 331/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JAVIER CONTRERAS DOMINGUEZ, promoviendo en su carácter de endosatario en procuración de GUTIERREZ SUAREZ ERNESTINA, en contra de MARIA DEL CARMEN SANCHEZ PRISCILIANO. La Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con Residencia en Cuautitlán Izcalli, México, señala mediante proveído de fecha doce de octubre del año en curso, las trece horas del día once de noviembre del dos mil once, para que se lleve a cabo la venta judicial en primera almoneda, del bien inmueble embargado en autos, ubicado en: calle Alcatraz número 55, lote 7, manzana 17, Colonia Santa María de Guadalupe La Quebrada, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con antecedentes registrales: partida 47, volumen 300, libro primero, sección primera de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, siendo postura legal la cantidad que asciende a \$950,125.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiendo anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y Tabla de Avisos o Puerta del Juzgado, sin que en ningún caso medien menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Se expide al día quince de octubre de dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

Primer Secretario, Licenciado Daniel Olivares Rodríguez.-Firma.-Rúbrica.

1161-A1.-26, 31 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 958/2011.  
SEGUNDA SECRETARIA.

RIGOBERTO PACHECO TREJO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso "inmatriculación judicial", respecto del inmueble denominado "Colostitla", ubicado en el Barrio de Amajac, Municipio de Chiautla, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 13.40 metros y colinda con José Saldaña Ríos; al sur: 13.40 metros y colinda con Isidro Olivera Montiel; al oriente: 10.40 metros y colinda con Emilio Saldaña Sánchez; al poniente: 10.40 metros y colinda con Hilario Aguirre Ruiz, con una superficie total de 139.36 metros cuadrados.

Publíquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden los presentes en la Ciudad de Texcoco, México, a los tres días del mes de octubre del año dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolineo Franco.-Rúbrica.

674-B1.-26 y 31 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1016/2011.  
SEGUNDA SECRETARIA.

BEATRIZ ARELY CARRILLO DIAZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso "inmatriculación judicial", respecto de una fracción del inmueble innominado, ubicado en la calle Insurgentes s/n, en el poblado San Diego, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 68.90 metros con propiedad de María Isabel Díaz Ayala; al sur: 68.90 metros con privada familiar; al oriente: 22.00 metros con calle Insurgentes; al poniente: 22.00 metros con propiedad de Marco Antonio Carrillo Díaz, con una superficie total de 1,515.80 metros cuadrados.

Publíquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden los presentes en la Ciudad de Texcoco, México, a los once días del mes de octubre del año dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolineo Franco.-Rúbrica.

674-B1.-26 y 31 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 647/2011, promovido por MARIA GRACIELA COLIN CUELLAR, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de inmatriculación, de un inmueble denominado "Tlaxayo", el cual fue adquirido por medio de contrato de compraventa de fecha dos de septiembre del año dos mil cinco, de la señora JUANA GARCIA JUAREZ, predio ubicado en calle Tlaxayo número catorce, Barrio de San Bartolo Bajo, en el Municipio de Axapusco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y coincancias: al norte: 10.00 metros linda con propiedad de los señores Joaquín Ortiz e Isabel Ramírez; al sur: 10.00 metros linda con propiedad del señor Juan Salgado López, en dos lados el primero 50.65 metros colinda con Martha Pacheco Morales y el segundo 33.15 metros colinda con Raymundo Flores Ramírez y María del Refugio Flores Ramírez; al oriente: 18.50 metros linda con calle Tlaxayo; al poniente: 18.50 metros linda con Guillermo Ramírez, teniendo una superficie de 185.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación. En Otumba, México, a cinco de octubre de dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

4434.-26 y 31 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Exp. 803/85/2011. OSCAR ROSALES CABALLERO, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Séptima Privada Libertad sin número en el paraje denominado Los González, Municipio de Atizapán de Santa Cruz, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 11.72 m con Gabino Darío Dionisio García, al sur: 11.72 m con Séptima Privada Libertad, al oriente: 11.46 m con Séptima Privada Libertad, al poniente: 11.67 m con Perla González Franco. Con una superficie aproximada de 135.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a doce de octubre de dos mil once.- Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, M. en D. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4381.-21, 26 y 31 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O S**

Exp. 5204/203/11, EL C. ALVARO RUEDA NUÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle La Lomita, Colonia Bellavista, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie de 132.00 m2. mide y linda: al norte: 12.00 m con calle La Lomita, al sur: 12.00 m con lote 19 "A", actualmente Salvador Ornelas Rivera, al oriente: 11.00 m con fracción 4, actualmente Elizabeth Rueda Núñez, al poniente: 11.00 m con calle Canchas.

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila, Registrador de la Propiedad, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de octubre de 2011.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4384.-21, 26 y 31 octubre.

Exp. 5203/202/11, LA C. ELIZABETH RUEDA NUÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle La Lomita, Colonia Bellavista, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie de 128.70 m2. mide y linda: al norte: 10.70 m con calle La Lomita, al sur: 10.70 m con lote 19 "A", actualmente Salvador Ornelas Rivera, al oriente: 11.00 m con fracción tres, actualmente Hermila Rueda Núñez, al poniente: 11.00 m con fracción 4 "A" actualmente Alvaro Rueda Núñez.

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila, Registrador de la Propiedad, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de octubre de 2011.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4385.-21, 26 y 31 octubre.

Exp. 5202/201/11, LA C. HERMILA RUEDA NUÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle La Lomita, Colonia Bellavista, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie de 132.00 m2. mide y linda: al norte: 12.00 m con calle La Lomita, al sur: 12.00 m con lote 19 "A" actualmente Alberto Benjamín Arenas Carrillo, al oriente: 11.00 m con Julián Rueda Núñez, al poniente: 11.00 m con Jorge Rueda González actualmente Elizabeth Rueda Núñez.

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila, Registrador de la Propiedad, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de octubre de 2011.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4386.-21, 26 y 31 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Exp. 241/78/2011, EL C. ANDRES FLORES TERCERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Tlalchichilpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: con 6 medidas diferentes y los mismos quiebres de oriente a poniente 11.30 m, 5.50 m, 43.90 m, 23.00 m y colinda con Roberto Cruz Victoriano, 36.40 m y colinda con Venancio Cruz Victoriano y 34.60 m y colinda con Valentina Cruz Victoriano; al sur: 89.69 m y colinda con Vicente González López; al este: 97.80 m y colinda con Hilario Victoriano Rafael; y al oeste: 115.40 m y colinda con Pedro Asencio González. Con superficie aproximada 12,355.57 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Carlos Ruiz Domínguez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 14 de octubre de 2011.-Rúbrica.

4438.-26, 31 octubre y 4 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 137108/1122/2011, LA C. INES RODRIGUEZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado Pequeña Propiedad, lote s/n, de la manzana s/n, de la Colonia San Mateo Oztzacatipan, ubicado en calle 12 de Diciembre, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: 13.00 m al norte colinda con Leona Bernal; 13.50 m al sur colinda con Daniel Zaragoza Navarro; 60.00 m al oriente colinda con Tomasa Martínez; 60.00 m al poniente colinda con J. Guadalupe Hernández. Tiene una superficie de 795.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 23 de septiembre del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

4439.-26, 31 octubre y 4 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
NICOLAS ROMERO, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Se hace saber que se encuentra tramitándose la sucesión **intestamentaria (radicación) (Art. 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente)**, a bienes del señor **ROSALIO VILAFRANCA JIMENEZ**, en la Notaría Pública número Noventa y Uno del Estado de México a mí cargo; en el instrumento número **veintisiete mil trescientos sesenta y cuatro**, de fecha **veintiséis de agosto del año dos mil once**; de conformidad con el **artículo 69 del Reglamento de**

la **Ley del Notariado del Estado de México vigente** y en cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 70 del Reglamento** citado, se hacen los avisos respectivos; **MA. CONCEPCION PASCUAL HERRERA**, en su carácter de cónyuge supérstite, **MIGUEL ANGEL, IRENE, ALFONSO y VIDAL**, todos de apellidos **VILLAFRANCA PASCUAL**, en su carácter de descendientes del de cujus.

Publíquese por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Gaceta del Gobierno del Estado de México y en otro periódico de circulación en la población en donde se hace la citación, se expide el presente a los **13 días del mes de octubre del año 2011**.

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-  
RUBRICA.

1132-A1.-20 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número **11,356**, de fecha **06 de octubre del año 2011**, otorgada ante mí, se radicó la sucesión del señor **ARNULFO OLIVARES ALFONSO**, en la cual la señora **JUSTA DELGADO REYES, NORMA OLIVARES DELGADO y ROSALINDA OLIVARES DELGADO**, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

Se solicitan las publicaciones con intervalo de **7 días hábiles** cada una.

LIC. ARTURO GONZALEZ JIMENEZ.-RUBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA 95  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1129-A1.-20 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número **45,560**, otorgada el **11 de octubre de 2011**, ante mí, los señores **J. TRINIDAD TELLEZ ALCANTAR, LUIS EDUARDO, JOSE TRINIDAD, RICARDO y MARA ELENA**, todos de apellidos **TELLEZ OCAMPO**, reconocieron la validez del testamento y aceptaron los legados instituidos a su favor, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARA OFELIA OCAMPO SAMANO**, además el señor **J. TRINIDAD TELLEZ ALCANTAR**, aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse **2 veces de 7 en 7 días**.

Naucalpan, Méx., a **13 de octubre de 2011**.

LIC. ALVARO VILLALBA VALDES.-RUBRICA.  
NOTARIO No. 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO  
INMUEBLE FEDERAL.

1129-A1.-20 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO  
LERMA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento cinco mil doscientos siete, volumen doscientos, de fecha diez de octubre de dos mil once, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la

sucesión testamentaria a bienes del señor **PEDRO CAÑEDO TRUJILLO**, a solicitud de los señores **MARIA DE JESUS, ARMANDO, SILVIA, LETICIA, PEDRO, ENRIQUE JUAN CARLOS, MARIA REMEDIOS, ISIDRO, MARIA VERONICA y JOSE GUADALUPE**, todos de apellidos **CANEDO SANTOS** (quienes declaran también acostumbrar a usar sus apellidos como **CANEDO SANTOS**), en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Lerma. Estado de México, a **13 de Octubre de 2011**.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 150  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4356.-20 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L :**

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número **17,850** de fecha siete de octubre de dos mil once, otorgada ante mí, se Radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **TOMAS ALCANTARA SANCHEZ** que otorgaron: la señora **OBDULIA ALCANTARA CHAVEZ** y el señor **JAVIER ALCANTARA CHAVEZ** en su carácter de hijos del de cujus, todos por su propio derecho, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO A **8 DE OCTUBRE DE 2011**.

ATENTAMENTE

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ P.-RUBRICA.

4351.-20 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L :**

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número **17,849** de fecha siete de octubre de dos mil once, otorgada ante mí, se Radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **AGUSTINA CHAVEZ CORREA** que otorgaron: la señora **OBDULIA ALCANTARA CHAVEZ** y el señor **JAVIER ALCANTARA CHAVEZ** en su carácter de hijos de la de cujus, todos por su propio derecho, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO A **8 DE OCTUBRE DE 2011**.

ATENTAMENTE

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ P.-RUBRICA.

4352.-20 y 31 octubre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO****EDICTO**

La C. Sara Tirado Méndez, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la partida número 1- 2112, Volumen 557, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres, en la que se encuentra el instrumento número ciento dieciocho, de fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno, pasado ante la fe del Lic. Raúl Name Neme, Notario Público número 13 del Estado de México, en el que se hizo constar la constitución del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio, resultando entre otros, el inmueble identificado como lote de terreno número 28, de la manzana 38, Sección "B" del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, el cual consta de las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al Norte: en 19.00 metros, con el lote 29;

Al Sur: en 19.00 metros, con el lote 27 de la manzana 38;

Al Este: en 7.00 metros, con el lote 7 de la manzana 38; y

Al Oeste: en 7.00 metros, con calle de su ubicación.

Con una superficie de 133.00 metros cuadrados.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa de la interesada, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

**ATENTAMENTE**

**LIC. M. A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**(RUBRICA).**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO****EDICTO**

El licenciado Emiliano Zubiria Maqueo, Titular de la Notaría Pública número 25 del Distrito Federal, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la Partida número 4, Volumen 132, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de julio de 1970, correspondiente al Lote 23, Manzana 18, Fraccionamiento "COLONIA NUEVO LAREDO", Pueblo de Tulpetlac, Municipio de Ecatepec, Distrito Judicial Tlalnepantla, Estado de México, inscrito a favor de Paula López de Méndez, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 20.00 metros, con los lotes 24 y 25;

Al Sur en 20.00 metros, con el lote 22;

Al Oriente en 8.00 metros, con el lote 28;

Al Poniente en 8.00 metros, con calle Dos Norte.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 160.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

**ATENTAMENTE**

**LIC. M. A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**(RUBRICA).**



PROCESADORA DE ALIMENTOS FRANCAR, S. DE R.L. MICROINDUSTRIA  
EN LIQUIDACION  
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2011ACTIVO  
CIRCULANTE:

|                          |                  |            |
|--------------------------|------------------|------------|
| BANCOS                   | 5,089.81         |            |
| CLIENTES                 | 497,781.15       |            |
| DEUDORES DIVERSOS        | <u>23,000.00</u> |            |
| TOTAL ACTIVO CIRCULANTE: |                  | 525,870.96 |

FIJO:

|                                     |                  |                          |
|-------------------------------------|------------------|--------------------------|
| MAQUINARIA Y EQUIPO                 | 79,565.21        |                          |
| DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO | <u>53,678.35</u> | 25,886.86                |
| PAGOS ANTICIPADOS                   |                  | <u>432.00</u>            |
| TOTAL ACTIVO FIJO:                  |                  | 26,318.86                |
| SUMA EL TOTAL DE ACTIVO:            |                  | <u><u>552,189.82</u></u> |

PASIVO  
A CORTO PLAZO:

|                     |                  |  |
|---------------------|------------------|--|
| PROVEEDORES         | 0.00             |  |
| ACREEDORES DIVERSOS | 548,797.14       |  |
| IVA POR PAGAR       | <u>49,413.18</u> |  |

TOTAL PASIVO: 598,210.32

CAPITAL CONTABLE: - 46,020.50

|                                    |                     |
|------------------------------------|---------------------|
| CAPITAL SOCIAL                     | 96,754.00           |
| RESULTADO ACUMULADO DE EJERC. ANT. | <u>- 142,774.50</u> |

SUMA EL TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE: 552,189.82

C.P. JUAN CARLOS MACIEL SANDOVAL  
LIQUIDADOR  
(RUBRICA).

C.P. VICTOR SANCHEZ LOPEZ  
CONTADOR GENERAL  
(RUBRICA).